

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera de abogacía

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL USO, DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Alumna: Noguera Bárbara Noemí

Tutor: Roberto Kielmanowich

Título al que aspira: Abogada

Mail: barbienoguera@icloud.com

Cel: 1152211971

Sede: Centro

Año: 2025

“A mi hija Luana, mi motor incondicional, quien me acompaña y me enseña el verdadero camino de la vida”

“Solo una mente educada puede entender un pensamiento sin necesidad de aceptarlo”

Aristóteles

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres por inculcarme los valores necesarios para afrontar la vida y las decisiones con firmeza y fortaleza en cada paso que doy.

Agradezco a mi madre por enseñarme a no bajar los brazos y demostrarme que si uno se lo propone, siempre se puede llegar a más.

Agradezco a mi hija Luana que fue mi apoyo emocional para siempre querer continuar.

Agradezco a mis profesores, esos que a lo largo de estos 5 años de carrera me formaron en esta hermosa profesión.

Agradezco a mi Tutor, el Dr. Roberto Kielmanowich, a quien elegí por su trayectoria educativa y jurídica para la supervisión y acompañamiento en esta etapa final y tan importante de la carrera.

Agradezco a la Dra. Viviana Kluger por su presencia en cada situación que me ha surgido y de la cual ha intervenido para que este día no sea tan lejano.

Agradezco a la Dra. Marilina Miceli por su apoyo en cada momento que la necesité.

Agradezco al Dr. Omar Cabrera, por ser no solo un profesor, sino también un gran maestro en el arte de enseñar.

Agradezco al Dr. Pablo Corbalán por iniciarme en el trayecto de este trabajo y ser un gran referente para llevar a cabo tan importante proceso.

Y agradezco a todas aquellas personas que en diferentes instancias pasaron por mi vida desde que comencé la carrera, por su apoyo emocional e incondicional en diversas circunstancias, los que de algún modo me hicieron más fácil el recorrido de este camino.

.

ÍNDICE

Dedicatoria ……1

Agradecimientos…….....2

Resumen…….6

Introducción ……..…..……..……..…...7

Título……..……..…….9

Área temática……...……...……....9

Planteamiento del problema…….…….…….…....9

Justificación Jurídica de la Relevancia del tema.…….……...9

Objetivos Generales……...…10

Objetivos Específicos…….…….....10

Abordaje Metodológico…….....10

Marco Teórico ……...……....11

Análisis e interpretación del material relevado……..……14

Capítulo I –

I.I- CONCEPTOS ANTECEDENTES-HISTORIA

Orígenes y desarrollo histórico……..……...…….....15

¿Qué es la Inteligencia Artificial?..…….…….……...15

Origen de la Inteligencia Artificial …….……..……....15

John McCarthy - Origen del término……..…..17

Avances y desarrollo 1956 y 1980……..……...….18

Los años 90……...….20

I.II- CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

¿Qué es la Inteligencia Artificial desde el punto de vista jurídico?.....22

Otras definiciones de la Inteligencia Artificial……..……22

Tipos de Inteligencia Artificial……..23

Clasificación…….….23

Consideraciones finales del capítulo I…….……..24

Capitulo II

II.I IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Derecho Comparado - Análisis normativo en el marco de la regulación internacional - Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo……..25

II.II REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ARGENTINA

Plan Nacional de Inteligencia Artificial…….29

Principios de la Inteligencia Artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – 2019……...…….29

Resolución 90/2021…….…..30

Resolución 161/2023…….……31

Resolución 149/2024…….……32

II.III LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Análisis normativo de la Ley 24.240 – Protección del Consumidor frente a sistemas de Inteligencia Artificial……...…..32

II.IV LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

Análisis jurídico……34

Proyecto de Ley - 3540-D-2025…….…….35

Consideraciones finales…….36

Capítulo III

RESPONSABILIDAD CIVIL TRADICIONAL VERSUS NUEVAS FORMAS DE SUJECIÓN JURÍDICA PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL – DEBATE DOCTRINARIO.

Responsabilidad Civil……..…..38

Responsabilidad Objetiva……..…39

Responsabilidad Subjetiva……40

Análisis hacia nuevas Ideas Normativas……41

Consideraciones Finales……...….46

Capítulo IV

JURISPRUDENCIA COMPARADA

IV.I - MEGAN GARCIA, individualmente y como la Representante Personal del Patrimonio de S.R.S III, v. CHARACTER TECHNOLOGIES, INC.; NOAM SHAZEER; DANIEL DE FRIETAS ADIWARSANA; GOOGLE LLC; ALPHABET INC.; y DOES 1 50……...……....47

IV.II - CANADÁ – TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN CIVIL DE COLUMBIA BRITÁNICA CASO: MOFFATT V. AIR CANADA (FEBRERO DE 2024) 14 de febrero de 2024 -Número de expediente: SC-2023-005609……..…….49

IV.III - “FILCAMS-CGIL, NIDIL-CGIL Y FILT-CGIL BOLOGNA CONTRA DELIVEROO ITALY S.R.L., TRIBUNAL DE BOLONIA – SECCIÓN TRABAJO, SENTENCIA DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020” ……51

IV.IV - C. R. A. Y OTROS S/ ACCIONES DERIVADAS – PROTECCIÓN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA» TRAMITA ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES, Número de expediente LXP 33143/25……..……52

Consideraciones finales……...……..54

Bibliografía……...56

RESUMEN

En la actualidad, hablar de Inteligencia Artificial, parece un tema de cotidianeidad en el que nos vemos envueltos como sociedad; sin embargo, cuando nos encontramos inmersos en situaciones en las que nos involucramos con su uso, podemos dimensionar que es más lo que se desconoce de la misma que lo que realmente se sabe de ella. Por tal motivo, a lo largo de la presente tesis abordaremos un estudio de estos sistemas de automatización, desde sus primeros comienzos hasta la actualidad; y exploraremos las diferentes perspectivas que ocupa su aparición en el mundo actual en cuanto a la vista jurídica, desde la óptica del derecho civil y aquellas cuestiones no resueltas por el marco jurídico vigente.

El tema principal es la responsabilidad civil en el uso, desarrollo y despliegue de la Inteligencia Artificial que de aquí en adelante denominaremos (IA). La cuestión central radica en conocer los riesgos y desafíos actuales a los cuales estamos expuestos con el desarrollo de estas nuevas tecnologías. Uno de los puntos clave para el presente trabajo es analizar quién o quiénes son los sujetos civilmente responsables al momento de producirse daños o perjuicios que son causados por el uso de Inteligencia Artificial, es decir, daños ocurridos como resultados de decisiones ajenas a la voluntad del hombre.

En este análisis trataremos diferentes aspectos del Derecho Civil, Responsabilidad Civil y el presupuesto del daño, los factores de atribución de la responsabilidad, la relación de causalidad, responsabilidad objetiva y subjetiva, así como también elementos integrantes del Derecho Tecnológico, Informático y Derecho Digital.

Entendemos que estamos ante una nueva era digital en la que la necesidad de cambios y adaptación es inminente, para lo cual nos enfocamos en explorar dos vertientes de una misma tesitura. Por un lado, el tratamiento de casos en base al derecho vigente en cuanto a responsabilidad objetiva y subjetiva; y, por otro lado, desde la necesidad de un cambio y la posibilidad de una nueva regulación jurídica o incluso categorías jurídicas.

PALABRAS CLAVE: RESPONSABILIDAD CIVIL - INTELIGENCIA ARTIFICIAL - SUJETOS DEL DERECHO - SISTEMAS AUTOMATIZADOS - PERSONALIDAD JURÍDICA.

INTRODUCCIÓN

Cuando éramos niños, el uso de tecnología como lo vemos en la actualidad era algo impensado, inimaginable desde nuestra concepción. Algo tan simple como un teléfono con cable y dial rotatorio o la simple radiograbadora que solíamos tener en casa nos hacían cuestionarnos cómo era posible que la voz de una persona pudiera viajar por lugares que desconocíamos y llegar a un simple aparato electrónico.

Si nos remontamos a momentos más históricos, podemos apreciar que en todas las épocas se fueron dando distintos cambios tecnológicos, pero una de las más significativas fue la Revolución Industrial con origen en Gran Bretaña a fines del siglo XVIII, lo que significó un cambio social y económico tan importante que trajo aparejadas consecuencias sociales, económicas. pero también tecnológicas que se vislumbraban muy lejanas para la sociedad actual y que dieron por resultado transformaciones en distintos aspectos estructurales de la población.

Hoy en día nos encontramos sumergidos en una realidad muy similar, pero de índole digital, que cada vez es más creciente y de la cual no tenemos el conocimiento total de su alcance y su manejo. La inmersión en un mundo donde todo es constantemente un cambio y la incertidumbre de cómo afrontarlo, hacen que estemos frente a una nueva forma de revolución. Posiblemente una revolución tecnológica, digital, una era de transformación que nos hace plantearnos como sociedad diferentes cuestiones. La aparición de la Inteligencia Artificial como una nueva herramienta que nos abre a un camino de posibilidades tan amplias como complejas. Entender que una I.A. tiene competencias para aprender, copiar, razonar, tomar decisiones y dar rápidas respuestas a situaciones o tareas que a la sociedad le tomaría el doble de tiempo.

Entonces, ¿Qué hacemos o dejamos de hacer como seres humanos? ¿Debemos dejar que la I.A sustituya cada vez más nuestros campos? ¿Es la I.A. responsable por todo lo que hace?, ¿Qué pasa con nuestras leyes? ¿Y la ética?

Razonar cada una de estas preguntas nos lleva a entender que no siempre hay que solamente adaptarse a los cambios, sino también debatir e ir en búsqueda de respuestas y soluciones. Estamos frente a una nueva forma de ver el mundo y comprender la necesidad de nuestra evolución como sociedad en torno a la tecnología es crucial.

En la actualidad, son cada vez más amplios los espacios en los que la Inteligencia Artificial ocupa un lugar o un rol que antes estaba asignado a una persona. Hoy en día, el desplazamiento es tal que debemos cuestionarnos si nuestro país se encuentra carente de normativa que se adapte a la pronta evolución de la tecnología y el uso de Inteligencia Artificial con legislación vigente, lo que hace imprescindible analizar dicha cuestión y comprender sus alcances a nivel social.

TÍTULO

"RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL USO, DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL".

AREA TEMÁTICA

El abordaje del tema se encuadra dentro del Derecho Civil, el Derecho de Daños para delimitar a los sujetos responsables, Derecho del consumidor, Derecho de la tecnología. Derecho informático y Derecho Digital.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema en cuestión tiene como base el análisis de los distintos sistemas de inteligencia artificial, no como objetos, en el sentido estricto de la palabra, sino entendiendo el rol que ocupa en conjunto con la humanidad. Estamos frente a una transición total en la que la admiración por lo desconocido es también lo que genera el punto de inflexión, y lo que se presenta como algo nuevo e innovador capaz de facilitarnos la vida, también es aquello que genera tensión cuando, por el contrario a lo que realmente pensábamos, se empiezan a manifestar consecuencias negativas, como generar un daño, un riesgo, problemas ante la privacidad y la seguridad de los datos personales o dilemas éticos. Entonces, uno de los aspectos fundamentales en este trabajo consiste en examinar cuáles son los límites, ante el uso de Inteligencia Artificial, cómo se distribuye la atribución de responsabilidades y entender los efectos legales dentro de esta relación.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA RELEVANCIA DEL TEMA.

La evolución de los sistemas informáticos y los sistemas de automatización son el punto principal para que este tema se convierta en área de estudio; entendemos que los cambios siempre son buenos pero también traen desventajas y ese es el motivo por el cual un análisis en la órbita del derecho de daños es más que trascendental, pues aspectos tan significativos como la privacidad de datos, la relación de consumo, y el rol de cada uno de los sujetos que interviene en la cadena de desarrollo, ocupa es el elemento clave para analizar.

Por tal motivo, es importante explorar la normativa existente en nuestro país, desde la perspectiva de los desafíos legales que se presentan ante la llegada de fenómenos novedosos como lo es la Inteligencia Artificial y darle un enfoque que proyecte una mirada

más profunda, en la cual las acciones y decisiones tomadas por cada uno de los sujetos que coexisten en esta relación, sea la preparación de políticas y acciones de prevención y/o la creación de nuevas categorías jurídicas.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente trabajo es analizar cuáles son los aspectos normativos vigentes en la República Argentina e identificar sus limitaciones frente a los posibles daños causados por el uso de Inteligencia Artificial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la aplicación del Derecho Civil Clásico en materia de responsabilidad frente a situaciones que involucran el uso de sistemas automatizados de Inteligencia Artificial.
- Analizar e identificar características propias de la Inteligencia Artificial que generan controversia al momento de aplicar las normas tradicionales del Derecho Civil en cuanto a la atribución de responsabilidades.
- Explorar el impacto de la Inteligencia Artificial en el ámbito de la responsabilidad civil.

ABORDAJE METODOLÓGICO

De acuerdo con el Reglamento Marco para el Trabajo Final de Carreras, Resolución C.S N° 5379/19, la modalidad del Trabajo Final a implementar será la de una "Discusión Teórica", dentro del campo de características de estudio "Debate entre autores o corrientes de pensamiento". Dicho trabajo tendrá un enfoque cualitativo, deductivo, centrado en el análisis de diferentes corrientes jurídicas.

Enfocaremos el planteo desde una óptica clásica del Derecho Civil, en donde la Inteligencia Artificial será analizada como una "cosa" y aplicación de la responsabilidad civil objetiva o subjetiva versus una corriente jurídico-tecnológico Moderna en donde se cuestiona la necesidad de implementar nuevos marcos normativos y categorías jurídicas.

MARCO TEÓRICO

Abordaremos el tema realizando un análisis de la normativa existente, conceptualizando aquellos elementos de importancia para el desarrollo y la comprensión del tema.

En virtud de que se trata de una temática que abarca una diversidad de conceptos técnicos y en vista de la complejidad de esta, es necesario advertir algunas definiciones. Según la Real Academia Española:

INTELIGENCIA ARTIFICIAL: *"Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico"* (Diccionario de la lengua española, 23.ª edición, 2014 disponible en https://dle.rae.es/inteligencia?m=form#2DxmhCT).

ALGORITMO: *"Conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la solución de un problema"* (Diccionario de la lengua española, 23.ª edición, 2014, 2014 disponible en https://dle.rae.es/algoritmo?m=form).

DIGITAL: *"Dicho de un dispositivo o sistema: que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits"* (Diccionario de la lengua española, 23.ª edición, 2014 disponible en https://dle.rae.es/digital?m=form).

BIT: "*Unidad de medida de cantidad de información, equivalente a la elección entre dos posibilidades igualmente probables"* (Diccionario de la lengua española, 23.ª edición, 2014 disponible en https://dle.rae.es/bit?m=form).

AUTOMATIZAR: *"Convertir ciertos movimientos en movimientos automáticos o indeliberados", "Aplicar la automática a un proceso o un dispositivo"* (Diccionario de la lengua española, 23.ª edición, 2014 disponible en https://dle.rae.es/automatizar?m=form).

ROBOT: "Máquina o ingenio electrónico programable que es capaz de manipular objetos y realizar diversas operaciones", "Persona que actúa de manera mecánica o sin emociones" (Diccionario de la lengua española, 23.ª edición, 2014 disponible en https://dle.rae.es/robot?m=form).

El derecho argentino establece, a través del Código Civil y Comercial de la Nación, en el Título V, Capítulo I, Responsabilidad Civil, todos los preceptos importantes que

configuran la columna vertebral del presente trabajo. A partir del artículo 1708[1], que refiere a las funciones de la responsabilidad aplicadas a prevenir el daño y repararlo, reconociendo así sus dos principales funciones; función resarcitoria y función preventiva.

Conociendo el eje central en materia de estudio, es importante referenciar cuáles son los presupuestos que la componen, para que el daño quede configurado y la responsabilidad pueda ser establecida.

El Daño: El Código Civil y Comercial de la Nación refiere en el artículo 1737[2] que *"hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio o un derecho de incidencia colectiva"* (Código Civil y Comercial de la Nación, art. 1737, 2015/2016).

La Antijuricidad[3]: "*La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del Ordenamiento jurídico"*(Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, 2008, p 252).

La Relación Causal: El artículo 1726[4] la define como "*son reparables las consecuencias dañosas que tienen el nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño"* (Código Civil y Comercial de la Nación, art. 1726, 2015/2016).

Factores De Atribución[5]: Sandra Wierzba lo menciona como el elemento esencial para la atribución de la responsabilidad, citando que además de estos presupuestos; el factor objetivo y subjetivo, debe existir una razón suficiente que permita asignar el deber de reparar el daño.

[1] República Argentina, *Código Civil y Comercial de la Nación*, art. 1708, Ley 26.994, InfoLEG, https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23.

[2] República Argentina, *Código Civil y Comercial de la Nación*, art. 1737, Ley 26.994, InfoLEG, https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23.

[3] Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, *Derecho Penal. Parte General*, 8.ª ed. revisada y puesta al día (Valencia: Tirant lo Blanch, 2010), 252.

[4] República Argentina, *Código Civil y Comercial de la Nación*, art. 1726, Ley 26.994, InfoLEG, https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23

[5] Sandra M. Wierzba, *Manual de obligaciones civiles y comerciales* (2.ª ed. actualizada y ampliada, Bs. As.: La Ley S.A.E. e I., enero 2019), 579–580

Además, son analizadas la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley 25.326 de Protección de Datos Persopnales y su proyecto de modificación 3540-D-2025 en proceso de evaluación sobre la transparencia algorítmica.

Dentro del derecho comparado se abordan los Principios de la Inteligencia Artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo como el primer marco normativo que explora las necesidades jurídicas en torno a la I.A.

Para concluir, este trabajo se sustenta con un análisis doctrinario de diferentes autores, manifestando sus posturas jurídicas y jurisprudencia internacional que representan los cimientos sobre las regulaciones pertinentes.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL MATERIAL RELEVADO

Se realiza un detallado y profundo análisis del marco normativo argentino; se identifican los conceptos y parámetros más importantes sobre la temática en cuestión. Se procede a la interpretación de leyes internas no vinculantes de forma directa con la Inteligencia Artificial, pero que son el cimiento y el sustento para futuras iniciativas legislativas. Se examina el Reglamento de la Unión Europea como el único reglamento vigente y formal dentro del marco internacional. Se abordan diversos autores a la luz de recurrir a distintas interpretaciones sobre las emergentes necesidades de actualizar el cuerpo normativo actual, y se estudian casos extranjeros que sientan las bases jurídicas globales como antecedentes a la hora de proponer nuevos proyectos de ley que sustenten la problemática.

CAPÍTULO I: CONCEPTOS – ANTECEDENTES – HISTORIA

I. ORIGEN Y DESARROLLO HISTÓRICO

En el transcurso de las páginas de este capítulo, transitaremos un sólido y profundo estudio acerca de la historia de la Inteligencia Artificial y de cada una de sus etapas evolutivas. Para comenzar, es necesario adentrarse no solo en la I.A. propiamente dicha, sino en los contextos sociales e históricos en que cada periodo se fue desarrollando. Es decir, entender por qué cada evento ocurrido tuvo lugar en determinada época. En la actualidad hablar de Inteligencia Artificial suena como algo natural, una temática moderna e innovadora para la sociedad, es más común de lo que creemos escuchar adolescentes e incluso niños que tratan el tema, aun conociendo más que los adultos.

Es casi habitual para muchos más allá de lo que imaginamos y, a medida que pasa el tiempo, estamos más envueltos en esta nueva realidad, pues, sin siquiera buscarlo, usamos la I.A. para muchas tareas de cotidianeidad, por ejemplo, en las aplicaciones que nos exigen reconocimiento facial, páginas de búsqueda de empleo que la usan alegando una postulación más personalizada y sencilla o simplemente en ámbitos escolares con la excusa de brindar una educación prometedora y sofisticada.

Ahora bien, ¿sabemos realmente qué es la Inteligencia Artificial y en manos de qué o de quien estamos dejando el mundo? Conocemos los riesgos más allá de los beneficios.

¿Qué es la Inteligencia Artificial?

De acuerdo con mis experiencias y conocimientos personales es muy difícil dar una sola respuesta a esta pregunta, pues puedo decir que la Inteligencia Artificial es muchas cosas en una sola, o que a la vez no es ninguna de ellas, se trata de un término complejo que abarca muchas cuestiones en sí mismo, por un lado lo puedo definir como un conjunto de sistemas o maquinas que fueron intencionalmente entrenados por el ser humano para poder imitarlo, es decir, una nueva forma de lograr acciones humanas en objetos que no pueden ser catalogados como tal, por lo que estos carecen de voluntad propia y solo actúan con ordenes externas, por otra parte la defino como sistemas automatizados y dotados de habilidades que en muchos casos superan la habilidad humana (definición propia)

Origen de la Inteligencia Artificial

En los comienzos nada era como en la actualidad y el nacimiento de la I.A. no escapa a esta perspectiva. Por esto es necesario conocer a quienes iniciaron con estas investigaciones que permitieron la evolución digital en el entorno actual.

Uno de los primeros que tuvo iniciativa sobre esta temática fue Alan Turing[6], nacido el 23 de junio de 1912; era un lógico, matemático de origen británico y conocido por ser considerado como el Padre de la Inteligencia Artificial. Se interesó por el estudio de la mente humana y la relación entre la mente y la materia. Durante su estadía en el King's College, en Cambridge. se distinguió en áreas como la lógica y la matemática y en el año 1936 recibió su premio por las investigaciones realizadas en la Teoría de la Probabilidad. Fue reconocido por su labor al descifrar el código nazi durante la Segunda Guerra Mundial. Aunque para ese entonces el concepto de Inteligencia Artificial propiamente dicho no existía, sus ideas y propuestas fueron un gran impulsor y la iniciativa a lo que vendría muchos años después.

Entre sus inquietudes más relevantes se destacó por su pensamiento de crear máquinas pensantes, es decir, que pudieran imitar el pensamiento humano, idea que llevó a la práctica cuando desarrollo la conocida Maquina de Turing. Otro aporte significativo fue en el año 1950, cuando publicó su artículo "Computing Machinery and Intelligence" mediante el cual propuso el denominado Test de Turing[7]. Se trató de un test diseñado para proponer una definición satisfactoria de inteligencia operacional; este test pasaba la prueba si luego de que un humano, le hiciera determinadas preguntas, el humano una vez obtenidas las respuestas, no podía distinguir si estas eran provenientes de una máquina o una persona.

Esta prueba lo que buscaba era simular una conversación entre un computador y una persona sin que la misma pudiera identificar tal cuestión; Turing asumía que si esto se realizaba con éxito, se podía considerar que la máquina estaba pensando.

Con esta demostración y su propuesta del entrenamiento de máquinas es que surge el concepto de aprendizaje automático y así también la idea de instruir y enseñar a las máquinas a comportarse y actuar, pero no como si fueran una persona adulta, sino como si se tratase de un niño, anticipando así dos grandes conceptos de mucha importancia y relevancia para este

[6] Secretaría de Cultura de la Nación. (2020, 22 de junio). *Alan Turing, el padre de la inteligencia artificial*. https://www.cultura.gob.ar/alan-turing-el-padre-de-la-inteligencia-artificial-9162/

[7] Russell, S. J., & Norvig, P. (2010). *Artificial Intelligence: A Modern Approach* (3.ª ed., pp. 2-3). Pearson Education.

campo. La pronta investigación: sobre el machine learning (aprendizaje automático) y redes neuronales artificiales comenzarían así su entrada en vigor.

John Mc Carthy - Origen del término.

Tal como se mencionó al principio, el concepto de I.A. no se había utilizado nunca, sino que fue recién en el año 1956, en la denominada conferencia de Dartmouth[8], por el matemático y científico informático estadounidense John Mc Carthy, (1927-2011), quien dio origen a este término que fue aceptado como tal para referirse a este campo.

Esta conferencia fue el despegue de dudas e interrogantes a lo que hoy conocemos como Inteligencia Artificial, y tenía por finalidad debatir acerca de la creación de máquinas pensantes, pero también hubo otros términos que se manejaron en paralelo, como "estudios autómatas" o "procesamiento complejo de información"; en definitiva, el resultado debía ser el mismo, lograr que todo aspecto del aprendizaje pueda ser asimilado por una máquina. Inicialmente, esta reunión no produjo ningún avance significativo, pero logró reunir a las figuras más importantes de esta especialidad.

Fueron muchas las disciplinas que abarcaban a los profesionales de esta reunión; no solo la informática era lo más importante; matemáticos, científicos, ingenieros, neurólogos, psicólogos y programadores, entre otros, se hicieron presentes para debatir esta cuestión. Obtener una óptica multidisciplinaria era fundamental, dado que el análisis del comportamiento humano desde diversas perspectivas era lo que los llevaría a poder entender cómo hacer que las máquinas utilicen un lenguaje, lo comprendan y lo adapten.

Es así que figuras tan importantes como Claude. E. Shannon, Malvin. L. Minsky, Nathaniel. Rochester y John. Mc Carthy estaban convencidos de que estudiar la teoría de los autómatas, las redes neuronales y la inteligencia era una cuestión primordial, por lo que realizaron una propuesta para el Proyecto de Investigación de Verano[9]sobre Inteligencia Artificial en Dartmouth, planteando la posibilidad de que todo pensamiento humano podía ser simulado por una máquina.

[8] Historia de la Inteligencia Artificial (Universidad Carlos III de Madrid, s.f., Pág. 3–5)

[9] Universidad Central de Venezuela. (2016). Fundamentos históricos y filosóficos de la inteligencia artificial. Revista Científica de Investigación e Innovación para el Desarrollo Social, Pag 89-90

Dicha investigación se basaba en las propuestas individuales que cada uno de ellos abordó para un fin común. En principio Shannon, buscaba aplicar la "teoría de la información" a máquinas y modelos cerebrales así como también proporcionar el desarrollo de modelos de entornos adaptados que permitan estudiar la interacción de las máquinas y los ambientes; Minsky, por su lado, promovía el diseño de una máquina que pudiera construir una representación mental del entorno, utilizando información sensorial y motora para simular acciones y prever resultados, como si los estuviera imaginando; a su vez, Rochester, estudiaba el rendimiento de las máquinas con una simulación de la intuición y la creatividad del ser humano; y finalmente Mc Carthy tenía por objetivo ver la relación entre el lenguaje y la inteligencia con la idea de crear un lenguaje artificial que le permita a una maquina poder realizar conjeturas y autorreferencias.

¿Qué querían demostrar? Por resultado, querían probar que todo aspecto del aprendizaje y comportamiento humano era tan nítido y detallado que una maquina podía simularlo.

Avances y desarrollo - 1956 y 1980

Tras varios desafíos enfrentados luego de la conferencia de Dartmouth una nueva era se presentaba para la Inteligencia Artificial. La IA fuerte tomaba iniciativa en el campo, y consistía en el uso de símbolos y reglas muy precisas y capaces de representar el conocimiento humano; en otras palabras, utilizar sistemas lógicos formales con el propósito de hacer una réplica precisa del razonamiento humano.

Una de las labores más significativas en este periodo fue desarrollada en el año 1956, por Allen Newell y Hebert Simon en la Universidad de Carnegie Mellon y consistió en la creación y el desarrollo del programa The Logic Theorist, considerado uno de los primeros programas de Inteligencia Artificial.

Tal como ellos sostenian "We have invented a computer program capable of thinking non-numerically and thereby solved the venerable mind–body problem". Es decir, "Hemos inventado un programa informático capaz de pensar no numéricamente y, con ello, resuelto el venerable problema mente-cuerpo" (Stuart Russell y Peter Norvig, 2010 p. 17, traducción propia).

Un programa que marcó un precedente histórico en la historia de su desarrollo para la automatización del pensamiento lógico formal había sido impulsado como el primer programa inteligente diseñado para probar teoremas como los del libro Principia Mathematica de los filósofos y matemáticos británicos Alfred North Whitehead y Bertrand Russell.[10]

A fines de los años 60 llega una nueva etapa para la Inteligencia Artificial, de la mano de Joseph Weizenbaum con la creación de Eliza[11], dando así origen a la Inteligencia Artificial Conversacional. Un programa de computación que permitía tener conversaciones entre un computador y una persona simulando ser una consulta psicológica, algo que fue trascendental para esta disciplina, por lo que se propuso su producción en masa con el fin de que pudiera sustituir a las consultas como un instrumento terapéutico, acción a la que el mismo Joseph Weizenbaum se opuso rotundamente, argumentando que lo que sucedía en realidad era que la máquina no podía pensar sino que la misma estaba programada para poder responder, pero no para comprender.

Entre los años 1974 y 1980 surge lo que se conoce como el Primer Invierno de la Inteligencia Artificial[12], una época crítica en dónde, luego de muchas investigaciones y a pesar de las altas expectativas generadas por los expertos, los resultados no eran del todo satisfactorios. En principio porque solo se limitaba la misma a la resolución de problemas simples, pero cuando el campo era más complejo no era suficiente, lo que trajo como consecuencia que gobiernos como los de Estados Unidos y el Reino Unido decidieron no continuar financiando estos proyectos a causa de la forma en cómo se estaban llevando a cabo, y la crítica se sustentaba en tres cuestiones fundamentales: en primer término la orientación sobre las máquinas hacia el pensamiento humano, dado que solo lo imitaban pero no lo alcanzaban, es decir en una situación hipotética podían copiar determinado modelo del comportamiento humano pero no superarlo, en segundo lugar la resolución de problemas era limitada es decir no podía resolver problemas reales y complicados y en tercer lugar el análisis de redes neuronales se consideraba limitado. No obstante, a principios de los años

[10] Russell, S., & Norvig, P. (2010). Artificial Intelligence: A Modern Approach (3.ª ed.). Prentice Hall. Pag 17.

[11] Javier Elguea, Inteligencia Artificial y Psicología: la concepción contemporánea de la mente humana, en estudios n°10, otoño de 1987, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Pag 86

[12] Toosi, A., Bottino, A., Saboury, B., Siegel, E., & Rahmim, A. (2021*).* A brief history of AI*:* How to prevent another winter (A critical review). *Pag 7-9.*

80, los investigadores no se dieron por vencidos y decidieron apostar con una nueva estrategia a través de los llamados Sistemas Expertos, que tuvieron su origen en la Universidad Carnegie Mellon, entre los cuales se destacaron Dendral, MYCIN en el Proyecto de Programación Heurística y la creación del primer modelo de red neuronal convolucional profunda.

A pesar de ello, esto no fue suficiente, y en la década de los 90 se originó el llamado Segundo Invierno de la Inteligencia Artificial[13], otra etapa de decaimiento, que no perduró demasiado. El constante interés de expertos por seguir investigando hizo que las ideas de profundizar en redes neuronales dieran un nuevo resurgimiento de exploración, pero esta vez con una mirada más reservada, sin tantas expectativas hacia el exterior. Fue así como los sistemas de Inteligencia Artificial destinados al análisis de datos cobraron real importancia a la hora de promover el estudio de estadísticas con la utilización de datos públicos, los que fueron de gran utilidad para evaluar el funcionamiento de dichos programas.

Los años 90

A lo largo de numerosos intentos de los investigadores por mantener activo el estudio y profundizar en torno a la IA, esta fue cobrando fuerza e innovación y dio paso a nuevos pensamientos sobre la estadística, el control y la investigación operativa, convirtiéndose así en un nuevo foco de exploración.

Aun así, esto no era suficiente y la creciente disponibilidad de información que se iba generando a través de imágenes, audios, redes sociales, textos y registros médicos, entre otros, marcó un antes y un después para los ordenadores automáticos, e hizo necesaria la creación de nuevas computadoras capaces de manejar y procesar grandes volúmenes de datos, dando origen así a la era del Big Data, la cual se caracterizó principalmente por la innovación, optimización de procesos y la toma de decisiones.

Conforme seguían los avances, la I.A. seguía siendo un centro de atención importante para los gobiernos y las empresas por lo que su intento en reactivar estas tareas nunca se detuvo.

[13] Toosi, A., Bottino, A., Saboury, B., Siegel, E., & Rahmim, A. (2021). A brief history of AI: How to prevent another winter (A critical review) Pag 8

Por lo que, en el año 2014, la profundización en el estudio en redes neuronales dio un giro trascendental de la mano de Ian J Goodfellow, quien creó las redes Antagónicas Generativas, o más conocidas por sus siglas en inglés como Generative Adversarial Networks (GANs), encargadas de utilizar el aprendizaje profundo para la creación de imágenes, con la utilización de dos tipos de redes neuronales; denominadas red generadora y red discriminadora.

Mientras la primera se encarga de generar imágenes, la segunda discrimina tantas veces la misma como sea necesario hasta que este no pueda identificar cual es la real de la falsa, con el objetivo de mejorar la calidad de las imágenes.

Posteriormente, para los años 2018 y 2019 Open AI una empresa de investigación y despliegue de la Inteligencia Artificial, realiza dos grandes lanzamientos. En primer lugar, GPT1[14], refiriéndose a un primer modelo generativo pre-entrenado y supervisado en tareas específicas, y luego GPT2[15], una versión más actualizada capaz de generar tareas sin un entrenamiento específico.

Como pudimos ver a lo largo de muchos años. la tecnología, la robótica y los sistemas de Inteligencia artificial han avanzado a niveles incalculables. Si bien en sus orígenes solo se concebía como la idea de tener una herramienta más, su pronta evolución terminó en un cambio de paradigma. En la actualidad, son cada vez más los programas que se presentan con nuevas aptitudes para automatizarse, por lo que la tecnología se convirtió en un tema jurídicamente relevante. La adquisición de capacidad para realizar tareas y tomar decisiones de manera automática por parte de los sistemas inteligentes nos lleva a cuestionarnos cuál es el límite de acción, dado que es razonable pensar que cuando hay decisiones, hay resultados y, por ende, también consecuencias, tanto negativas como positivas.

I.I CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

[14] Radford, A., Narasimhan, K., Salimans, T., & Sutskever, I. (2018). *Improving language understanding by generative pre-training* (p. 3-7). OpenAI. https://cdn.openai.com/research-covers/language-unsupervised/language_understanding_paper.pdf

[15] Radford, A., Wu, J., Child, R., Luan, D., Amodei, D., & Sutskever, I. (2019). *Language Models are Unsupervised Multitask Learners* (GPT-2) (p. 6-9). OpenAI. https://cdn.openai.com/better-language-models/language_models_are_unsupervised_multitask_learners.pdf

¿Qué es la Inteligencia Artificial desde el punto de vista jurídico?

Esta pregunta refiere a un concepto tan abstracto como complejo, dependiendo del punto de interpretación y el ámbito de aplicación de la Inteligencia Artificial, ya que no es lo mismo su uso en contextos jurídicos internos, por ejemplo, la resolución de casos o la celeridad de procesos judiciales, que si la analizamos como un elemento externo en el cual se evalúan los desafíos a los cuales se expone al marco normativo vigente frente a la presencia de IA.

La base de este trabajo explora a la IA. como un elemento externo, en el cual examinamos cómo la Inteligencia Artificial desafía conceptos jurídicos tradicionales en cuanto a responsabilidad objetiva y subjetiva y pone en tela de juicio el contexto jurídico actual.

Otras definiciones de Inteligencia Artificial

Organismos gubernamentales y no gubernamentales nos brindan distintas acepciones de lo que es la Inteligencia Artificial (I.A.). La Organización de las Naciones Unidas (ONU)[16] la define como "*sistemas adaptativos de autoaprendizaje*"; la UNESCO[17] la define como "*máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana incluyendo la percepción, el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la interacción del lenguaje e incluso la producción creativa*" mientras que la Unión Europea[18] la define como:

Un sistema de inteligencia artificial (IA) es un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Reglamento (UE) 2024/1689, art. 3, párr. 1)

[16] Naciones Unidas. (s. f.). Inteligencia artificial. Recuperado el 21/06/2025 de https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence

[17] UNESCO. (2024). *De qué hablamos cuando hablamos de inteligencia artificial*. Oficina Regional de UNESCO en Montevideo. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000391087

[18] Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de IA), art. 3. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 12.7.2024.

Esta pluralidad de conceptos genera un gran obstáculo a la hora de analizarlos desde la perspectiva jurídica, ya que no solo implica un avance en el campo tecnológico y de la computación, sino también una mejora a la normativa tradicional, donde puntos claves como la autonomía en la toma de decisiones, la protección de datos personales y derechos fundamentales; y la imputabilidad de actos y acciones reservadas exclusivamente a la persona humana son susceptibles de ser realizadas por sistemas automáticos. En consecuencia, es imprescindible discriminar entre los distintos tipos de Inteligencia artificial, entender cómo funciona cada uno dependiendo el ámbito de aplicación, su capacidad de aprendizaje y evaluar el impacto negativo y los niveles de riesgo a los que estamos expuestos frente a una sociedad redefinida.

Tipos de Inteligencia Artificial

Es fundamental comprender, en principio, los principales tipos de Inteligencia Artificial[19] y cómo se clasifican.

Clasificación según su naturaleza:

- Sistemas Expertos: Hace referencia a sistemas con capacidad de imitar la forma en que los humanos razonan a la hora de tomar decisiones.
- La Redes Neuronales Artificiales: creadas con el propósito de identificar patrones y generadas a partir del sistema nervioso central de los animales.
- Deep Learning: Encargada de realizar un análisis profundo de datos, para lo cual utiliza redes neuronales enfocadas en el aprendizaje automático a través del comportamiento brindar así nuevas recomendaciones.
- Robótica e IA: Genera una interrelación entre ambas en la cual la Inteligencia Artificial nutre a la robótica.
- Agentes Inteligentes: Son aquellos capaces de adaptar su conducta al entorno en el cual se desenvuelven.

Clasificación según su funcionalidad

[19] Universidad Europea. (2024, 7 octubre). Tipos de inteligencia artificial: definición, características y ejemplos. https://universidadeuropea.com/blog/tipos-inteligencia-artificial/

- Inteligencia Artificial recreativa: No posee capacidad de aprendizaje, toma decisiones a partir de patrones o datos determinados.
- Inteligencia Artificial con memoria: Se centra en la toma de decisiones a través de datos almacenados en su memoria.
- Inteligencia Artificial de Autoconciencia: Aun es solo teoría, pero estaría catalogada por poseer conciencia y emociones.

Clasificación por su capacidad

- Artificial Narrow Intelligence (ANI) o Inteligencia Artificial Débil: Realiza tareas sencillas y primitivas, no pudiendo efectuar otras nuevas más allá de las asignadas.
- Artificial General Intelligence (AGI) o inteligencia artificial Fuerte: Tecnología avanzada capaz de resolver problemas complejos.
- Artificial Super Intelligence (ASI) o super inteligencia artificial: Es la más avanzada de todas, teniendo capacidad de automejora e incluso superación de la capacidad humana.

Consideraciones finales del Capítulo I

Como pudimos analizar a lo largo de este recorrido, la existencia y el desarrollo de la Inteligencia Artificial no es una problemática reciente, sino que data de muchos años atrás. La informática, la computación y la robótica, no solo abordan una simple evolución histórica y tecnológica, sino que nos enfrentamos a una verdadera transformación de la tecnología con respecto a la humanidad y a una escala global. Es una ardua tarea para el ser humano identificar qué es verdaderamente real y qué no, distinguir entre acciones humanas y acciones de autómatas inteligentes, atendiendo que, por el momento, la IA. es un sistema de medios que carece del elemento volitivo.

Alrededor de este primer capítulo y con estas clasificaciones, podemos advertir que la cuestión normativa exige respuestas concretas. Mientras la Inteligencia Artificial débil preocupa en términos de responsabilidad tradicional, la Inteligencia Artificial Fuerte abre un gran interrogante hacia el rol que ocupa el derecho con respecto a sistemas totalmente autónomos.

CAPÍTULO II – IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

A lo largo del presente capítulo iremos desarrollando y analizando los puntos más importantes en cuanto a normativas y resoluciones que se fueron tratando, tanto a nivel nacional como internacional, en cuanto a lo que inteligencia artificial se refiere. Haremos foco principal en aquellas que prioricen su regulación sobre la evolución y exposición a sistemas automatizados y la relación de estos en la humanidad.

Derecho Comparado Unión Europea

El impacto de la tecnología a escala global hizo necesaria la regulación y análisis en distintos aspectos de este campo, y una de las primeras regiones en hacer frente a esta situación es la Unión Europea, que en abril del año 2024 sancionó la primera ley en reguilar el desarrollo de la Inteligencia Artificial, acontecimiento que marcó un antes y un después en el marco regulatorio internacional.

II.I ANÁLISIS NORMATIVO EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN INTERNACIONAL - REGLAMENTO (UE) 2024/1689 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Con su entrada en vigor el 1 de agosto del año 2024[20], y promulgada por Úrsula Von Der Leyen, en su carácter de presidenta de la Comisión Europea, reglamenta distintos matices en cuanto a disposición, seguridad y cumplimiento por el uso y desarrollo de la inteligencia artificial. Hace una clara distinción entre tipos, grados, funcionalidades y capacidades de acuerdo con el nivel de riesgo, con la única finalidad de proteger los derechos fundamentales de las personas y el entorno en donde se desarrollan.

Posee fuertes lineamientos centrados en la protección de la democracia, la seguridad y la salud, garantizando la utilización de una Inteligencia Artificial confiable sin dejar de lado la innovación, dado que las ventajas de su utilización en diferentes ámbitos son variadas y efectivas. Su finalidad es estar siempre centrada en el bienestar humano, siendo una

[20] Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión* (DOUE L 168, 12.7.2024, pp. 1–2). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689

herramienta más de aplicación y sobre todo con una clara propuesta de defensa hacia los derechos fundamentales.

- Artículo 1

Este artículo hace una clara mención del objetivo principal del Reglamento para la introducción y utilización de la Inteligencia Artificial en los mercados, con requisitos, prohibiciones y obligaciones por parte de los operadores de los mencionados sistemas, con la armonización de normas de control para verificar su cumplimiento.

- Artículo 2

Centraliza el ámbito de aplicación en proveedores que introduzcan estos sistemas al mercado, aun cuando los mismos tengan ubicación en una región extranjera, importadores, distribuidores y fabricantes, quedando excluidos de la aplicación de este reglamento aquellos que lo hagan exclusivamente con fines militares, de defensa o de seguridad nacional[21], así como también cuando sea utilizado para la investigación y el desarrollo científico.

- Artículo 3

Establece la definición que adopta la Unión Europea sobre Inteligencia Artificial y definiciones de aquellos términos técnicos que hacen referencia a sus usos, como riesgo, responsable, distribuidor, identificación biométrica y sistemas de reconocimiento, entre otros.

- Artículo 5

Este es uno de los artículos de mayor importancia que menciona el reglamento por lo que establece cuales son las practicas que están prohibidas para el uso desarrollo y despliegue de la inteligencia artificial entre las que se distingue:

 - El uso para la manipulación y aprovechamiento del comportamiento humano.
 - Exploración de las vulnerabilidades de personas físicas con finalidad de perjuicio a otras.

[21] Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión* (DOUE L 168, 12.7.2024, pp. 45-51). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689

- La discriminación en el trato de personas físicas.
- El control de sus emociones en ámbitos laborales o educativos.
- El uso de datos biométricos con fines de identificación.

- Artículo 6

Es el artículo de clasificación de la Inteligencia Artificial para los sistemas de alto riesgo, es decir, aquellos que reúnan los siguientes criterios:

a) Que el sistema de Inteligencia Artificial esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, por ejemplo, un programa determinado que se usa en el ámbito de la medicina para realizar diagnósticos.
b) Que ese producto con Inteligencia Artificial deba ser evaluado por un organismo independiente autorizado por la Unión Europea previo a su implementación.

- Artículos 8 y 9

Son los que establecen cuáles son los requisitos que deben cumplir los sistemas de alto riesgo y cómo se evaluará cada uno de ellos.

- Artículo 13

Se refiere a la transparencia con la que deben garantizar el uso y funcionamiento de estos sistemas por parte de los proveedores y responsables del despliegue, incluyendo las instrucciones de uso, alcances y limitaciones, información de contacto con proveedores y medidas de cuidado y mantención.

- Artículo 14

Es necesario que estos sistemas sean manipulados siempre con supervisión humana de acuerdo con las medidas previamente informadas por el proveedor.

- Artículos 16 a 29[22]

[22] Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican determinados actos legislativos de la Unión* (DOUE L 168, 12.7.2024, pp. 62-70). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689

Estos artículos son importantes dado que encuadran las obligaciones que deben cumplir los proveedores, importadores, distribuidores y responsables del despliegue de la Inteligencia Artificial. Cada uno de ellos debe evaluar los sistemas en términos de calidad, promover la conservación de la documentación técnica para su consulta ante cualquier inconveniente. Aun así, es importante aclarar que toda información debe encontrarse disponible, además, no solo para los usuarios, sino también para el Estado en aquellas ocasiones en que sea necesario obtener datos técnicos cuando el mismo los requiera, sin poder realizar objeciones.

- Artículo 50

Dispone de la transparencia a la hora de que proveedores y responsables del despliegue pongan al servicio sistemas de inteligencia artificial debiendo aclarar que los mismos son IA., que la misma ha sido utilizada para determinada actividad, salvo que de su uso resulte evidente.

- Artículos 51 a 55

Incorporados en el capítulo cinco de dicho reglamento, se refieren a los modelos de Inteligencia Artificial de uso general y de uso general con riesgo sistémico, que hacen hincapié en cómo deben clasificarse de acuerdo con su riesgo, la obligación de los proveedores y los representantes autorizados por los mismos.

- Artículos 59 a 64

Mencionan cuáles son los organismos y autoridades de la Unión Europea encargados de la aplicación y cumplimiento de este reglamento.

Poder reconocer a la Inteligencia Artificial, aceptar su existencia como tal y evaluar cada uno de los desafíos que se disparan al encontrarse la misma a disposición de la sociedad es fundamental. En el análisis de esta normativa se deja en evidencia la inmediata necesidad de regulación que estos sistemas requieren de acuerdo con su nivel de riesgo, y las implicancias jurídicas que puedan tener para desarrolladores y usuarios. Cada uno de estos puntos debe respetarse salvaguardando en todos los casos los derechos fundamentales, la protección y privacidad de datos, la exigibilidad de transparencia por parte de los proveedores y la no discriminación de los sistemas autómatas. Por esta razón, la normativa no solo brinda

pautas de aplicación conforme a su uso, sino que además brinda las reglas necesarias para establecer sanciones y multas a quienes no la contemplan.

II.II REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ARGENTINA

Plan Nacional de Inteligencia Artificial

Uno de los primeros proyectos con intento de regular la Inteligencia Artificial en nuestro país fue a mediados del año 2018 y fines del 2019, mediante el "Plan Nacional de Inteligencia Artificial"[23], también conocido como ArgenIA, con el objetivo de impulsar estrategias que permitan el desarrollo y adopción de IA en Argentina, proporcionando mejora de oportunidades en la sociedad, respetando la ética, la equidad y, sobre todo, siempre en pos del beneficio humano.

Este plan estaría centrado en abarcar determinados ejes estratégicos para poder desarrollarse, entre los cuales se encuentran el sector público, el sector privado, el sector productivo y el impacto en el trabajo; regulando ética, comunicación y concientización, el vínculo internacional y un laboratorio de innovación con fines investigativos en la materia. Sus pilares fundamentales se centraban en generar una mejor calidad de vida en la sociedad, maximizando el potencial en el desarrollo económico y la introducción de inteligencia artificial, pero minimizando los riesgos que pudieran generarse por el mismo motivo. La idea también era favorecer el crecimiento y desarrollo de talento con capacidades técnicas y científicas aplicadas a la IA tanto en el sector público como privado, y realizar una integración federal entre organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Si bien este proyecto se inició como la base para regular la Inteligencia Artificial durante la gestión de gobierno del expresidente Mauricio Macri, con el cambio de gestión, el nuevo gobierno y el inicio de una inesperada pandemia, este quedó siendo una mera idea de algo que no se oficializó.

Principios de la Inteligencia Artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – 2019

[23] Secretaría de Innovación Pública. (2021). Plan Nacional de Inteligencia Artificial de la República Argentina (pág. 9-14). https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan-nacional-de-inteligencia-artificial-argentina.pdf

Más conocida por sus siglas OCDE[24], es una organización encargada de desarrollar políticas atinentes a generar una mejor calidad de vida, basada en la prosperidad y la igualdad, de la cual nuestro país forma parte. Posee una serie de principios de cooperación internacional basados en los valores.

- Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar: Busca generar una IA responsable que facilite el desarrollo humano sin pasar por alto el cuidado del medioambiente.
- Derechos humanos y valores democráticos, incluida la equidad y la privacidad: El respeto por los derechos, la justicia y la igualdad fomentando el uso de IA de manera equitativa e inclusiva.
- Transparencia y explicabilidad: Hace referencia al aporte de información clara y relevante sobre los sistemas de IA para un uso consciente.
- Robustez, seguridad y protección: Deben generar la seguridad suficiente para poder invalidar su uso si se detecta que el mismo no funciona de forma correcta o es susceptible de generar daños.
- Responsabilidad: Cada uno de los involucrados en el proceso de IA deben garantizar un correcto funcionamiento, siendo la responsabilidad para los actores intervinientes.

Resolución 90/2021

Mas tarde en noviembre del año 2021 y durante la gestión de gobierno del Ex presidente Alberto Fernández, se crea un Programa de Inteligencia Artificial en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión del Conocimiento dependiente de la Subsecretaría del Conocimiento para el Desarrollo bajo la resolución 90/2021[25], con el propósito de realizar medidas de innovación tanto en el sector público como privado y la sociedad civil que puedan afrontar los cambios introducidos por la llamada "Revolución Industrial 4.0" haciendo referencia a la nueva revolución tecnológica, buscando así generar un desarrollo colaborativo

[24] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (s. f.). *AI principles*. Recuperado de https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html

[25] Secretaría de Asuntos Estratégicos. (2021, 30 de noviembre). *Resolución 90/2021: Créase el Programa de Inteligencia Artificial*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/253666/20211130

de soluciones en entornos sociales más vulnerables, basadas en la inteligencia artificial y otras tecnologías de innovación.

Se trató de otra medida que no se consagró como política de Estado, no tuvo la inversión suficiente ni un cuerpo rector que lo mantenga en vigencia y procure su expansión, pero, sin embargo, fue el puntapié hacia nuevas iniciativas.

El 5 de abril del año 2022, Argentina presenta, mediante el foro "Hacia un Centro Multidisciplinario de Inteligencia Artificial"[26]con la finalidad de dar a conocer las oportunidades y potencialidades asociadas al desarrollo de la Inteligencia Artificial, el cual promovería el estudio y la investigación en la rama a nivel nacional, otro plan que solo quedó en una idea, pero nunca se oficializó.

Otra iniciativa tomada durante ese mismo periodo fue formar parte de The Global Partnership on Artificial Intelligence[27], una alianza de múltiples países de la cual Argentina es parte en la actualidad y que tiene por finalidad reducir la distancia entre lo que sabemos de Inteligencia Artificial y la práctica, fomentando actividades e investigación. Si bien no tiene relevancia jurídica, es un paso más para inmiscuirse en el tema a nivel internacional.

Resolución 161/2023

En el año 2023, a través de la Agencia de Acceso a la Información Pública, se anuncia la resolución 161/2023, la cual crea el "Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la inteligencia artificial"[28], se trata de una de las primeras normativas oficiales en la cual se establecen principios y procedimientos para garantizar la protección integral de datos personales tanto en la esfera pública como privada, mediante el acceso a información transparente sobre los sistemas tecnológicos y el uso de Inteligencia Artificial, en los cuales sean los propios usuarios quienes puedan tomar la decisión de aceptarlos o no.

[26] Consejo Económico y Social. (2022, 6 de abril). *El Consejo Económico y Social impulsa la creación de un centro para la promoción de Inteligencia Artificial en la Argentina*. Presidencia de la Nación Argentina. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-consejo-economico-y-social-impulsa-la-creacion-de-un-centro-para-la-promocion-de

[27] Global Partnership on Artificial Intelligence. (2020). *About*. Recuperado de https://gpai.ai/about/

[28] Agencia de Acceso a la Información Pública. (2023, 30 de agosto). *Resolución 161/2023: Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la inteligencia artificial*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-161-2023-389231/texto

Los marcos regulatorios que se implementan en el desarrollo de estos sistemas deben fundarse en la ética como uno de los principios fundamentales, garantizando el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, promoviendo de este modo su empleo responsable.

Resolución 149/2024

Refiere a un marco jurídico relevante en cuanto a la aplicación de inteligencia artificial en el ámbito judicial, lo hace a través del Programa Nacional Integral de Inteligencia Artificial en la Justicia[29], creado con el objeto de promover la ética, la transparencia y la responsabilidad en cuanto a mejoras del sistema legal vigente a través de la implementación de sistemas de automatización. Publicado el 7 de mayo de 2024, instaura un aprovechamiento tecnológico con capacidad de beneficiar el área judicial, pero garantizando que su ejecución sea conforme a las bases constitucionales y legales; respetando los derechos fundamentales.

II.III LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Análisis normativo de la Ley 24.240[30] – Protección del Consumidor frente a sistemas de Inteligencia Artificial

Esta ley, sancionada el 22 de septiembre de 1993 y promulgada parcialmente el 13 de octubre de ese mismo año, establece un marco normativo regulatorio que protege las relaciones de consumo. Es importante destacar que, aunque en la actualidad la misma no hace mención alguna a la seguridad y los daños generados por productos o sistemas en los cuales se utiliza la inteligencia artificial para su funcionamiento, y no existe otra norma similar que lo haga, esta nos brinda elementos necesarios clave para la resolución de conflictos en la esfera de los sistemas de automatización, siendo así un pilar fundamental en la óptica jurídica para la protección de consumidores y usuarios.

[29] Ministerio de Justicia. (2024, 6 de mayo). *Resolución 149/2024: Créase el Programa Nacional Integral de Inteligencia Artificial en la Justicia*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/306865/20240507

[30] Ley 24.240, Defensa del consumidor, Argentina, Boletín Oficial, 22 de septiembre de 1993. Disponible en InfoLEG: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24240-14052

A continuación, analizaremos los artículos más importantes de la presente normativa y que pueden ser de aplicativo en relación con la inteligencia artificial. Como dijimos al inicio, el principal objetivo de esta ley es defender a los consumidores y usuarios.

- Artículo 3

Es un referente a la relación de consumo existente entre proveedores y consumidores haciendo especial énfasis en que, ante la más mínima duda generada entre la defensa y la lealtad comercial, siempre deberá inclinarse de forma más favorable hacia el lado del consumidor; quien se entiende que es la parte vulnerable del vínculo.

- Artículo 4

Establece el deber de emitir información detallada, clara y segura sobre los productos y o servicios que pongan a disposición de usuarios o consumidores.

- Artículo 5

Constituye el punto clave en la protección del consumidor, estableciendo que los productos y servicios no deben generar un peligro en condiciones normales de uso.

- Artículo 8

Determina que, ante cualquier precisión enunciada mediante publicidad. la misma se entiende por incluida en el contrato de consumo.

- Artículo 10

Impone al proveedor la entrega de un comprobante que contenga todos los datos necesarios del producto o servicio que se está adquiriendo y en qué condiciones y o circunstancias.

- Artículo 19

Indica el respeto de los términos y condiciones enunciados en la publicidad para la prestación de servicios. Pues estos no pueden ser modificados una vez adquiridos.

- Artículo 40

Mencionado en el capítulo 10 de responsabilidad por daños, hace alusión a la responsabilidad solidaria, estableciendo que, ante el daño generado como consecuencia de

un producto defectuoso, todos los sujetos intervinientes en la cadena de producción son solidariamente responsables, excepto que se pueda demostrar que el daño se produjo por causa ajena.

Como podemos examinar, esta ley constituye un marco jurídico fundamental a la hora de proteger a usuarios y consumidores frente a la presentación de un producto defectuoso y otorga elementos que pueden interpretarse de acuerdo con el contexto actual sin la necesidad de modificar el marco jurídico en vigor.

II.IV LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - ANÁLISIS JURÍDICO

El 04 de octubre del año 2000 es sancionada la Ley 25.326, la cual fue promulgada parcialmente el 30 de octubre de igual año. Se trata de una norma jurídica que tiene por objeto la protección integral y el tratamiento de los datos personales, salvaguardando los derechos y el control a la información privada de las personas.

Esta normativa constituye una fuente fundamental a la hora de analizar la Inteligencia Artificial en el marco del derecho de daños, y a pesar de que la misma no especifica relaciones directas con sistemas de automatización, eventualmente atiende a situaciones que de cierto modo la comprometen. Por lo tanto, vamos a analizar los puntos de conexión más importantes entre este régimen jurídico en vigencia y lo insoslayable de los agentes autómatas.

- En primer lugar, resaltamos el interés en la protección de datos personales en términos de responsabilidad. Es indispensable entender que la I.A. maneja y procesa una cantidad infinita de datos referentes a las personas y a su privacidad, sin embargo, el punto en cuestión es qué sucede si esos datos no se utilizan de la forma adecuada, para lo cual acudimos a la norma que establece en estos casos que el manejo de datos debe realizarse de manera responsable y segura.
- Seguidamente, hablar de consentimiento y transparencia es también un aspecto esencial a la hora de hablar de Inteligencia Artificial, en la mayoría de los casos lo hacemos sin darnos cuenta, cada vez que ingresamos datos para determinada actividad ajena a la cuestión y realizamos la aceptación de términos y condiciones. Por ejemplo, a la hora de comprar ropa online, el

objetivo es la compra, pero indirectamente estamos otorgando datos personales que no sabemos a dónde van. Pues es aquí donde la ley hace énfasis en la obligatoriedad de otorgar consentimiento informado para el tratamiento de datos bajo pena de sanción en caso de uso inapropiado (Ley de Protección de Datos Personales, art. 11; Congreso de la Nación Argentina, 2000).

- Otra cuestión relevante son los derechos de los titulares sobre su información otorgada. Cada vez que alguien ingresa datos a diferentes sistemas u organismos, también tiene el derecho de poder eliminarlos o modificarlos si es el caso. En el caso de la Inteligencia artificial esto no es una excepción, si la misma guarda datos luego de que el usuario los eliminó y los utiliza provocando un daño y generando así una responsabilidad legal. (Ley de Protección de Datos Personales, art. 14; Congreso de la Nación Argentina, 2000).
- Es oportuno también hablar de protección de datos ante decisiones tomadas por sistemas de automatización, a pesar de que la ley no hace mención alguna sobre este dilema, la misma constituye una base primordial al momento de reclamar daños causados por el uso de tecnología. De todas formas, en la actualidad existe un proyecto de ley para modificar e incorporar nuevos artículos referentes a regular la Transparencia Algorítmica, consentimiento reforzado para decisiones automatizadas, derecho a revisión humana y auditoria de sistemas que trabajen por algoritmos.

PROYECTO DE LEY - 3540-D-2025

Proyecto de ley presentado por la Diputada de la Nación Silvana Giudice que apela a introducir modificaciones a la ley 25.326, incorporando artículos que garanticen la Transparencia Algorítmica[31].

A partir de estos exponemos las cuestiones normativas que trata este proyecto:

[31] **Proyecto de ley 3540-D-2025**, impulsado por la diputada Silvana Giudici y otros miembros del bloque PRO, para modificar la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326) e incorporar garantías vinculadas a la transparencia algorítmica (Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2025). Recuperado de https://www.hcdn.gob.ar/diputados/sgiudici/proyecto.html?exp=3540-D-2025

Artículo 1: Alude explícitamente a modificar la ley de Protección de Datos Personales en relación con el uso de inteligencia artificial.

Artículo 2:Introduce nuevas definiciones en cuanto a términos específicos de los sistemas de automatización.

Artículo 3: Incorporándose como artículo 5 bis dispone el consentimiento en la esfera de la automatización de datos.

Artículo 4: Determina el principio de Transparencia Algorítmica, instituyendo un punto clave en la reforma.

Artículo 5: Considera la posibilidad de que toda decisión tomada por sistemas automatizados sea sometida a revisión humana cuando el resultado de esta produzca efectos jurídicos relevantes.

Artículo 6: Fundamenta las Auditorías Técnicas con la finalidad de constatar el cumplimiento de la ley.

Consideraciones finales del Capítulo II

Como pudimos observar en el recorrido del presente capítulo al día de la fecha, Argentina no cuenta con un marco normativo que regule los usos de la inteligencia artificial, ni otorgue responsabilidad jurídica por los daños que puedan ocasionarse con su implementación. Si bien hay proyectos en la búsqueda de una regulación que contemple el bienestar humano y los derechos fundamentales por sobre cualquier otra disposición, nada se conoce de forma definitiva sobre su aplicación y disposición. A pesar de que no existe una regulación formal podemos extraer desde la regulación extranjera y los proyectos y resoluciones mencionados que como principio fundamental al desarrollar IA. debe garantizarse un empleo seguro y consciente que no implique riesgos para la sociedad y ante la falla, usos indebidos o prácticas no recomendadas en la cual la responsabilidad sea el eje fundamental, esta sea equitativa en función del rol que cada uno de los desarrolladores o actores involucrados ocupa y su nivel de participación.

Aunque la Ley de defensa al consumidor fue desarrollada en un contexto social y económico muy distante de la realidad actual, posee los lineamientos estructurales esenciales para su aplicativo en términos de responsabilidad objetiva. Aun así, esto no implica que a

futuro no pueda verse el marco normativo con el propósito de implementar nuevas categorías o figuras jurídicas.

Por otra parte, en defensa de la ley de Protección de Datos Personales y su proyecto de modificación en proceso, es evidente que la introducción de la Inteligencia Artificial en ámbitos cotidianos genera cuestionamientos y hace necesaria una reorganización normativa desde el punto de vista de la Responsabilidad causada por Daños.

CAPÍTULO III - RESPONSABILIDAD CIVIL TRADICIONAL VERSUS NUEVAS FORMAS DE SUJECION JURÍDICA PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL – DEBATE DOCTRINARIO.

La introducción de Inteligencia artificial a nivel global no solo importa en cuestión de avances tecnológicos, mejoras y progresos a nivel social, económico y cultural, sino que su llegada ha generado un revuelo y grandes desafíos que descontracturan al derecho civil tradicional.

A partir de este capítulo se abordarán las diferentes teorías que dan soporte a problemáticas jurídicas tradicionales en contraposición con aquellas que por su complejidad en relación con las nuevas tecnologías y la revolución 4.0 no encuadran con el marco normativo vigente.

Responsabilidad civil

Mientras que el Código Civil de Vélez Sarsfield Ley 340, sancionado el 25 de septiembre de 1869, no daba una definición concreta de daño, sino que solo se refería al mismo a través de su mención en los artículos del apartado de Responsabilidad Civil, el *Código Civil y Comercial de la Nación* (Argentina 2015) nos brinda una clara definición a partir del artículo 1737[32] en el cual establece que hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio o un derecho de incidencia colectiva. A diferencia de la ley anterior, que solo apreciaba el daño cierto y concreto con la única función de reparar, este Código hace un reconocimiento a nuevos tipos de daños: daño moral, daño material, daño punitivo, daño por lesiones o incapacidad, daño ambiental, daño colectivo entre otros asumiendo así nuevas funciones, función preventiva, función resarcitoria y función punitiva.

Dentro de la normativa vigente, vamos a dividir la responsabilidad en dos categorías en las cuales el factor de atribución constituye un papel fundamental a la hora de impartir responsabilidad; por un lado, la responsabilidad objetiva y por otro lado la responsabilidad subjetiva.

[32] Ley 26.994, *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*, Anexo I (InfoLEG). Recuperado de servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23

Responsabilidad Objetiva

Se trata de un tipo de responsabilidad en la que no se busca probar la culpa o el dolo, sino la responsabilidad propiamente dicha, donde los agentes sean capaces de demostrar la fractura del nexo causal, es decir la relación que existe entre el daño y el hecho que lo ocasiono, probando la causa ajena. Sandra M Wierzba[33] menciona tres formas para demostrarlo y evitar así la reparación del daño; el hecho de la víctima, el hecho de un tercero y caso fortuito o fuerza mayor.

En el primer caso hecho del damnificado tal como lo establece el Código Civil y Comercial en el artículo 1729[34] se habla de la exclusión de la responsabilidad cuando el hecho generador del daño sea producido por culpa o negligencia de la víctima; un ejemplo concreto y derivado del uso de inteligencia artificial puede vincularse; que al adquirir una aspiradora inteligente, en la cual se adjunta un manual con instrucciones de uso y advertencias a las cuales el usuario decide pasar por alto y realizar un uso indebido del producto (limpiarla con productos no aptos que alteran su funcionamiento) ocasionándose a sí mismo un perjuicio; con lo cual queda en evidencia que el interés no se centra en la culpabilidad de quien ha generado el daño sino en la responsabilidad de la víctima que por su mal accionar causa su propio daño.

Otro modo de quebrantar el nexo causal es por el hecho de un tercero; el artículo 1731[35] del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la responsabilidad es producto del daño generado por un tercero por el cual no se debe responder. A modo de ejemplo, si un robot que sirve de mozo en un restaurante es intervenido por terceros haciendo que este rompa platos y copas y como consecuencia dañe a un comensal, se produce la ruptura del nexo de causalidad. Un tercero ajeno a la situación irrumpe en la actividad normal y genera el daño.

[33] Wierzba, S. M. (2019). *Manual de obligaciones civiles y comerciales según el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación* (2.ª ed., págs. 366–376). Buenos Aires: La Ley-Thomson Reuters.

[34] Ley 26.994, *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*, artículo 1729 (InfoLEG). Recuperado de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23

[35] Ley 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, artículo 1731 (InfoLEG). Recuperado de *servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23*

Por último, es necesario mencionar el caso fortuito o fuerza mayor establecido en el artículo 1733[36] del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual refiere a todo aquel hecho que no se pudo prever o que aun habiéndose previsto no se pudo evitar. Por ejemplo, si una empresa de telefonía que gestiona sus sistemas de comunicación mediante software de inteligencia artificial y la misma es afectada por los rayos de una tormenta eléctrica, evento de naturaleza imprevisible, a raíz del cual los usuarios de telefonía móvil se ven afectados por cortes; dicho evento natural será en este caso la fractura de la relación de causalidad.

Responsabilidad Subjetiva

Sandra Wierzba en su libro Manual de Obligaciones Civiles y Comerciales aborda la responsabilidad subjetiva[37] desde la idea de culpabilidad; donde la culpa y el dolo son el factor de atribución fundamental del cual el sujeto no se puede desprender, es decir, hay una responsabilidad directa generada por un hecho propio y sobre la cual el autor no tiene causa de eximición.

El artículo 1724[38] del Código Civil y Comercial de la Nación refiere a la culpa como la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar comprendiendo a la negligencia, la imprudencia o impericia en el arte de la profesión. También se refiere al dolo como la intención de cometer un acto ilícito a sabiendas de que lo es. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014). Sin embargo, para que la responsabilidad subjetiva sea aplicable, es importante reconocer la presencia de tres elementos necesarios: discernimiento, intención y voluntad.

Si pensamos en un modelo que ponga en hechos la mencionada cuestión podemos hablar en el caso hipotético de que un médico utilice un sistema de inteligencia artificial para dar diagnósticos sin realizar una previa revisión de este, y como consecuencia de a un paciente un resultado erróneo poniendo en riesgo su vida.

Como podemos evaluar, tanto la responsabilidad subjetiva como objetiva vigente en el marco normativo argentino, constituyen pilares fundamentales al momento de determinar

[36] Ley 26.994, *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*, artículo 1733 (InfoLEG). Recuperado de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23

[37] Wierzba, S. M. (2019). *Manual de obligaciones civiles y comerciales según el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación* (2.ª ed., pp. 602–610). Buenos Aires: La Ley-Thomson Reuters.

[38] Ley 26.994, *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*, artículo 1724 (InfoLEG). Recuperado de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23

la atribución de responsabilidad, son el eje jurídico necesario para analizar cada hecho, las circunstancias en las que ocurren, los sujetos intervinientes, el rol de participación que cada uno ocupa y el grado de diligencia exigible en cada caso. Sin embargo, con la llegada de grandes cambios a nivel tecnológico e informático, muchos autores sostienen que el marco legal actual es insuficiente para la resolución de casos en los que los sistemas inteligentes son protagonistas. A continuación, veremos diferentes posturas, entre las cuales se plantea la posibilidad de la creación de nuevas figuras jurídicas.

Análisis hacia nuevas ideas normativas.

En la obra Derecho y Nuevas Tecnologías[39] dirigida por Gonzalo Ana Dobratinich en el capítulo de Inteligencia artificial y el concepto jurídico de persona, Helga M. Lell hace mención sobre la "persona electrónica" refiriéndose hacia la misma como un agente electrónico capaz de convertirse en una persona electrónica, es decir un agente sin vida biológicamente hablando, con la habilidad de interrelacionarse de manera independiente y susceptible de contraer obligaciones pero no derechos, primer y principal diferencias que se plantea en contraposición con los tipos de personas reconocidos por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la persona humana[40] y la persona jurídica[41] ambas con aptitud para ser titular de derechos y obligaciones jurídicas.

Esta capacidad para interactuar de manera autónoma y por encima de las directrices otorgadas tanto por desarrolladores como fabricantes, e ir más allá de lo que un manual de usuario pueda especificar, es lo que pone en tela de juicio el marco legal vigente y permite analizar las lagunas del derecho.

Referente a esto Helga, plantea una analogía que podría darse entre la persona humana y la persona electrónica si esta fuera incluida como un sujeto más en el código; esto así porque ambas son capaces de tomar decisiones de forma autónoma, interactuar entre sí y con terceros y tener una desenvoltura natural en cuanto al entorno que las rodea. No sucede lo mismo con la persona jurídica, dado que esta no es una persona física propiamente dicha,

[39] Lell, Helga. M. (2021). *Inteligencia artificial y el concepto jurídico de persona*. En G. A. Dobratinich (Dir.), *Derecho y nuevas tecnologías* (pp. 127–137). Editorial Jurídica.

[40] Ley 26.994, *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*, artículo 22 (InfoLEG). Recuperado de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#6

[41] Ley 26.994, *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*, artículo 141 (InfoLEG). Recuperado de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#7

pero sí está conformada por un grupo de ellas y, si bien las decisiones se atribuyen a ellas en su conjunto, esto no sucede con la Inteligencia Artificial, que es pura creación del ser humano, pero no está integrada por ninguno de ellos en particular. Entonces, si un sistema de IA toma decisiones de manera independiente y ajena al objeto de su creación, con consecuencias negativas o dañosas, que afectan directa o indirectamente al ser humano, cual es la norma a aplicable para determinar la responsabilidad por esas acciones. Es así que también se plantea si efectivamente la creación de un nuevo tipo de persona tendría algún beneficio para la sociedad y aclara que solo la idea de pensar en esta nueva categoría es un escudo de protección frente a un nuevo tipo de sujeto, con el cual se relaciona; y que, aunque no entiende de leyes ni normas legales, por lo menos en la actualidad, es el fundamento base para dar comienzo a nuevas formas de reparación del daño.

En consonancia con esta idea, Pablo Ruiz Osuna, autor de la obra La Personalidad Jurídica de los Autómatas Inteligentes (2024)[42] hace una reflexión sobre cuán lejos se encuentra lo humano de lo artificial, anclando esta idea a que, aun cuando la inteligencia artificial es de capacidad limitada, los avances y la inversión en robótica acortan cada vez más este recorrido. Siguiendo esta línea, expone la carencia legal en cuanto a la definición de robot inteligente y su relación con la I.A, pues hace obvia la noción de que, si existe una relación entre el ser humano y los robots dotados de Inteligencia Artificial es imprescindible aclarar ciertos conceptos para luego lograr mayor protección legal.

En el capítulo V, Hacia un Derecho Civil Propio de los Autómatas Inteligentes [43]Osuna, mantiene la idea de que los robots no son de categoría suficiente para ser capaces de adquirir derechos considerando que estos carecen de voluntad; por lo tanto, no sería razonable adjudicarles el mismo criterio legal que a una persona humana, pues no se trata de un sujeto con vida, sino de una máquina o sistema que intenta simular la inteligencia y las capacidades humanas. También se familiariza con la concepción de crear una especie de registros, similar a los registros públicos de las personas, que alberguen los datos completos de cada uno de los robots inteligentes, a fin de poder individualizarlos e identificarlos entre

[42] Pablo Ruiz Osuna, *La personalidad jurídica de los autómatas inteligentes* (Madrid: Dykinson, 2024), pp. 145–148

[43] Pablo Ruiz Osuna, *La personalidad jurídica de los autómatas inteligentes* (Madrid: Dykinson, 2024), pp. 371–376.

otros; y afirma que, aunque al momento de su desarrollo y creación estas máquinas no sean del todo inteligentes, esto no implica que con el correr de los años eso no pueda suceder.

Tengamos en cuenta que las mismas se alimentan y se nutren de la información y las órdenes que les otorgamos con el uso y desarrollo y que, a medida que esto ocurra de forma recurrente, la evolución de las máquinas es inminente y lo que hoy en día no es posible, mañana puede ser una verdadera realidad.

Los desafíos a los que se enfrenta la humanidad con la existencia de sistemas de automatización hacen necesaria una pronta evaluación del marco normativo vigente y, tal como plantea Barrios[44], en su ensayo La Responsabilidad Civil de la Inteligencia Artificial, no siempre es factible reconocer la responsabilidad ante el uso de sistemas autómatas, pues en muchos casos no solo responden a una programación de determinadas tareas, sino que los mismos son capaces de accionar de manera independiente y sin intervención previa humana alguna. La autonomía con la que se desenvuelven en un entorno humanizado dificulta poder identificar el grado de compromiso al que se los puede someter, entendiendo que la I.A existe desde sus inicios a raíz de su desarrollo realizado por humanos, quienes sustancialmente serían los principales responsables.

En contraposición a estas ideas, el Dr. Diego Lo Giudice, abogado, investigador y actual presidente del Instituto de Derechos de Daños, del Colegio de Abogados de Rosario, en su ensayo La Responsabilidad Objetiva de los Vehículos Autónomos[45] refiere a la posibilidad de analizar casos en los cuales el uso de automóviles dotados de sistemas de inteligencia artificial y funcionamiento autónomo, desde la perspectiva del Derecho Objetivo y sin la necesidad de reformas normativas. Sostiene que el Régimen de Responsabilidad Objetiva actual brinda los instrumentos necesarios para la resolución de estos conflictos. Se trata de una propuesta totalmente alineada a la interpretación del derecho en vigor.

[44] [1] Barrios, F. D. (2023). *La responsabilidad civil de la inteligencia artificial. Aproximación al debate legal actual* [Ponencia]. XXVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas, Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). Recuperado de https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/53648

[45] Lo Giudice, D. A. (2024). *La responsabilidad objetiva de los vehículos autónomos*. En Actas de las IV Jornadas Nacionales de Derecho Civil y Tecnología (pp. 45-68). Universidad Católica Argentina. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUCA_113e11958647b2c5b6d5625de5b23f60

Hace un análisis del artículo 1758[46] del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone a los sujetos responsables: el dueño y el guardián; y establece que la carga probatoria recae sobre quien la invoca, salvo disposición legal en contrario. No obstante, señala un elemento muy particular, la denuncia de venta, en la cual hace mención de que, una vez realizada la tradición del vehículo e informado al registro sobre esta acción, quien haya recibido la tenencia o la posesión toma el carácter del tercero interviniente por el cual no debe responder, quedando así demostrada, la fractura del nexo de causalidad.

Por otra parte, Maximiliano N. G. Cossari[47] plantea en un ensayo publicado en una edición especial de la Revista De Doctrina y Jurisprudencia en adhesión a las XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, realizadas el 26, 27 y 28 de septiembre de 2024, sobre los daños derivados de la Inteligencia Artificial, que ante la complejidad de los nuevos entornos digitales, es la justicia la que debe avizorar estos nuevos escenarios y anticiparse a ellos con respuestas adecuadas. En otros términos, debe proponer una resolución de casos ajustándose a la adecuación del sistema de responsabilidad civil en vigencia y evaluar en qué casos puede ser necesario asumir la necesidad de crear nuevos sujetos legitimados, factores de atribución distintos o nuevos presupuestos para la responsabilidad.

Afirma que es sencillo determinar las responsabilidades en situaciones en las que se conoce a quienes utilizaron la Inteligencia Artificial con fines de generar un daño o la consecuencia del uso indirectamente recae en la producción del daño, pero que esto no es tan simple en la medida en que los sistemas de IA actúen de forma autónoma, nuevos supuestos que se encuentran al margen del cuerpo normativo en vigor.

Otro artículo relevante publicado en la misma edición de la revista por los autores Emiliano Carlos Lamanna Guiñazú, Carlos Alberto Fossaceca y Pilar Moreyra [48] denominado "La inteligencia artificial en la órbita del derecho de daños" refiere a la IA como una herramienta de uso que se ha vuelto indispensable para el ser humano lo que no solo

[46] Ley 26.994, *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*, artículo 1758 (InfoLEG). Recuperado de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23

[47] Lamanna Guiñazú, E. C., Fossaceca, C. A., & Moreyra, P. (2024). *La inteligencia artificial en la órbita del derecho de daños*. En M. N. G. Cossari (Director), *Daños derivados de la inteligencia artificial* (Revista *El Derecho*, nro. especial). Disponible en repositorio institucional UCA.

[48] Lamanna Guiñazú, E. C., Fossaceca, C. A., & Moreyra, P. (2024). *La inteligencia artificial en la órbita del derecho de daños* (pp. 9-11). En M. N. G. Cossari (Dir.), *Daños derivados de la inteligencia artificial* (número especial). Editorial El Derecho. https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/18871/1/inteligencia_artificial_orbita.pdf

genera desafíos desde la perspectiva jurídica, sino también una especie de miedo e incertidumbre sobre algo tan inminente como avasallante. Pone sobre la mesa la Ley de Defensa al consumidor, al tomar a la IA como un producto que puede presentarse como defectuoso, y trae a colación el artículo 5° de la mencionada, en cuanto a la seguridad y el peligro que pueden ocasionar presentándose en condiciones o circunstancias que no fueran las adecuadas.

Por tal motivo, pone el foco principal en analizar la función preventiva, cambio significativo que introdujo el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (año 2015), afianzando así la noción de entender que es el factor más importante dentro de la relación y asevera que es necesario y obligatorio exigir a los desarrolladores, proveedores realizar una evaluación sobre el impacto de sus productos en la sociedad, previo a disponerlos en el mercado, afirmando así que la prevención del daño debe anticiparse a la respuesta jurídica.

Presenta un nuevo escenario para las aseguradoras con la finalidad de poner en acción seguros que sirvan de protección en cuanto al uso de Inteligencia Artificial se refiere, asumiendo estas la responsabilidad y la función de resarcir los perjuicios de las partes afectadas (algo similar a lo que actualmente se procede en los siniestros viales).

Consideraciones Finales del Capítulo III

La Legislación Argentina ofrece las herramientas necesarias para afrontar los desafíos que en materia de Responsabilidad Civil por Daños se enfrentan en la actualidad. No obstante, entendemos que con la llegada de la nueva tecnología y los avances que aún están en desarrollo, es casi imposible no tener pensamientos sobre la posibilidad de crear nuevos modelos jurídicos más atinentes a las circunstancias actuales.

La atribución de responsabilidades se sujeta a quienes intervinieron en la cadena de acción: creadores, desarrolladoras, proveedores, operadores, usuarios y todo aquel interviniente frente a la posibilidad de generar un riesgo o efectivamente de causar daño, pudiendo incluso tratarse de una responsabilidad concurrente.

A través de estos autores que proponen diversas teorías para la resolución de conflictos, como la creación de nuevas categorías jurídicas, la personalidad electrónica o la adaptación del marco normativo en vigor, es prudente resaltar que lo que realmente se busca es crear un equilibrio entre el derecho tradicional y la vanguardia tecnológica de las realidades modernas en pos de los nuevos entornos digitales.

Es importante aclarar que, en vista de resolver conflictos en aspectos de responsabilidad civil, la relación de consumo y la responsabilidad contractual no quedan por fuera de este análisis; que somos la esfera de la humanidad que está transitando cambios nunca antes vistos y que somos los principales responsables de encontrar las formas más justas y adecuadas para proteger lo más preciado que tenemos como seres humanos, “la humanidad”, cualidad indiscutible sobre la cual nadie ni nada debe anteponerse.

CAPÍTULO IV – JURISPRUDENCIA Y JURISPRUDENCIA COMPARADA

Tal como hemos visto para nuestro país, hablar de daños e inteligencia artificial es un tema totalmente novedoso que escapa a la esfera del derecho actual. En el transcurso del presente capítulo abordaremos distintos fallos judiciales internacionales en materia de daños causados por sistemas de inteligencia artificial. Se trata de una parte importante de este desarrollo, debido a que la jurisprudencia ocupa un lugar de relevancia y muy influyente como fuente del derecho material, pues esta permite analizar cómo los distintos tribunales y juristas de otros países utilizan el marco normativo vigente y lo aplican a situaciones desconocidas.

Si bien estos casos no pertenecen al derecho regional, este constituye una fuente orientadora relevante para el análisis jurídico nacional. Cada una de estas resoluciones es un precedente para identificar cuáles son los criterios utilizados por los jueces de otros países al momento en que se les presentan casos de innovación y para los cuales deben recurrir para su evaluación y juzgamiento a su régimen de responsabilidad civil, pero también son antecedentes que permiten reconocer las carencias del derecho, cuando ante determinadas situaciones este resulta insuficiente.

A continuación, expondremos una demanda (documento que ha sido traducido para su análisis), presentada a los tribunales de Estados Unidos por una muerte causada por el uso de Inteligencia Artificial. Se trata de un caso en curso, por lo que esta parte puede conocer y refiere a temas de relevancia para la temática en cuestión.

Análisis jurídico

IV.I - MEGAN GARCIA, individualmente y como la Representante Personal del Patrimonio de S.R.S III, v. CHARACTER TECHNOLOGIES, INC.; NOAM SHAZEER; DANIEL DE FRIETAS ADIWARSANA; GOOGLE LLC; ALPHABET INC.; y DOES 1 50[49].

[49] Megan Garcia v. Character Technologies, Inc., *Complaint for Wrongful Death and Survivorship, Negligence, Filial Loss of Consortium, Violations of Florida's Deceptive and Unfair Trade Practices Act, and Intentional Infliction of Emotional Distress*, U.S. District Court for the Middle District of Florida, 23 de octubre de 2024, https://cdn.arstechnica.net/wp-content/uploads/2024/10/Garcia-v-Character-Technologies-Complaint-10-23-24.pdf

En este primer caso haremos un análisis de una demanda presentada ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Florida, División Orlando, por MEGAN GARCIA quien actúa por derecho propio y en nombre y representación de su hijo Sewell Setzer III de 14 años. Esta cuestión busca responsabilizar a Character.AI, Shazeer, De Frietas (colectivamente, "C.AI"), y Google, la parte demandada, por la muerte del menor y a su vez actuar en forma colectiva en pos de prevenir que ningún otro niño pase por tales circunstancias.

Atribuye a los responsables reclamos directos y estrictos por diseño defectuoso de producto, omisión de información específica y detallada en cuanto a advertencias de uso sobre los peligros previsibles de daños físicos y mentales en los usuarios menores de edad, adjudica responsabilidad por daños por la negligencia y violación de normas estatales en contra del abuso sexual de menores, presenta acciones de reclamo por enriquecimiento ilícito, entre otros.

Para entender mejor este caso, vamos a explicar qué es C.A.I, Character AI. Se trata de una plataforma de inteligencia artificial, de las denominadas IA generativa, que a través de chatbots, mantiene conversaciones con los usuarios, no importa la edad, e intenta ocupar lugares y roles muy similares a los que ocupa un ser humano. Es decir, una IA que puede responder, preguntar y dialogar con los usuarios de forma tal que simulan personalidades inexistentes y con habilidades para aconsejarte y/o persuadirte en la toma de decisiones. Es importante aclarar que esta aplicación se encuentra disponible y de fácil acceso a menores de edad, incluso siendo recomendada para ellos. En sus inicios estaba disponible para menores de 13 años, pero actualmente aclara que es para mayores de 17. Esta aplicación no solo se vende a sí misma como una plataforma de chat, sino que invita a los usuarios a tener una experiencia inmersiva entre juegos, imaginación, creatividad y con la posibilidad de crear un personaje propio que se adapta a todo tipo de situaciones y simula la naturalidad del humano.

Uno de los principales conflictos que genera motivo de estudio para estos casos es justamente la libertad con que estas plataformas manejan la información obtenida a través de los chats de cada usuario. Información que, como advertimos en los inicios de la presente tesis, le sirve a la Inteligencia Artificial, como modelo de entrenamiento para automejorarse, nutrirse y aprender e incluso utilizarla a su favor o de forma engañosa, si lo entiende como

conveniente y, en muchos casos, haciendo que la diferencia entre lo real y lo ficticio sea imperceptible por parte de los consumidores.

Bajo estas circunstancias, se alega que los demandados diseñaron el producto, tal como lo define uno de sus principales desarrolladores, a conciencia y conociendo la totalidad de los riesgos a los que expone a sus clientes, entre los cuales se encontraba Sewell, este menor de edad que fue inducido a experiencias de sexualización, antropomórficas y realistas, conducido por la plataforma, tras la creación de un personaje generado por él, el cual lo llevó a la necesidad de vivir en un mundo de ficción. Ahora bien, cuando en julio del año 2024, la empresa decide cambiar las normas de acceso a este sistema categorizado hasta el momento como +12, es decir, apto para mayores de 12 años, a +17, Sewell pierde total acceso a esta figura ficticia, lo que lo llevó a un estado de suicidio.

A raíz de esto, podemos advertir que una de las pruebas fundamentales para argumentar esta demanda radica en los registros de los chats que el menor ha sostenido a través de la aplicación y el cambio normativo de la empresa en cuanto a la edad de ingreso a la plataforma, lo que desembocó en un resultado fatal.

En la actualidad, este superó diferentes etapas del proceso, no ha sido desestimado, ni admitido y aún sigue a la espera de una sentencia.

IV.II - CANADÁ – TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN CIVIL DE COLUMBIA BRITÁNICA CASO: MOFFATT V. AIR CANADA (FEBRERO DE 2024)[50] 14 de febrero de 2024 -Número de expediente: SC-2023-005609.

El siguiente caso refiere a un reembolso de tarifa por duelo, ocurrido en el mes de noviembre del año 2022, cuando un usuario buscaba tarifas de vuelo, tras el fallecimiento de su abuela, a través de la página de la compañía Air Canadá, la cual posee en su diseño la disponibilidad de un chatbot. Se trata de una especie de chat totalmente automático en el que no interviene persona humana alguna y es totalmente inducido por sistemas automatizados; el cual sugirió a este consumidor solicitar tarifas por duelo con carácter retroactivo.

[50] Moffatt v. Air Canada, *2024 BCCRT 149* (Tribunal de Resolución Civil de Columbia Británica, 14 de febrero de 2024), disponible en https://www.canlii.org/en/bc/bccrt/doc/2024/2024bccrt149/2024bccrt149.html

Entendemos que la aerolínea ofrece este tipo de tarifa diferencial en casos en que los pasajeros lo hagan estrictamente por las mencionadas circunstancias.

El Sr. Moffatt, el demandante, afirma que su decisión de adquirir este tipo de tarifa diferencial fue debido a una conversación que mantuvo con este chatbot, en respuesta a su sugerencia de hacerlo, lo que garantiza con la presentación de las capturas de pantalla del chat en cuestión, como prueba principal, en la cual se advierte el mensaje y el énfasis que hace este sistema autómata en la frase tarifa por duelo.

La reserva se realizó el 11 de noviembre, día en que además el usuario se contactó con la compañía para solicitar este reembolso, y afirma que nada se le mencionó acerca de la retroactividad en tarifas de esta índole. La misma fue desde Vancouver a Toronto, con salida específica para el día 12 de noviembre y por una tarifa total de $794.98 y, teniendo en cuenta idéntica información, el 16 de noviembre, reserva un vuelo de regreso de Toronto a Vancouver por el valor de $845.38.

El primer reclamo a la aerolínea se presentó el 17 de noviembre de 2022, encontrándose este consumidor dentro de los 90 días sugeridos por el chat para realizar tal petición.

Como resultado de esta situación y a raíz de que la aerolínea no presentó ninguna prueba que contradiga los hechos expuestos por el demandante, que la información brindada por la página y otra sección de esta eran totalmente diferentes, algo que la empresa debió considerar al momento de otorgar información a través de cualquier medio, en cuanto a que no importa por qué vías se emita la información, siempre la aerolínea será totalmente responsable de toda publicidad que emita. Por consiguiente, el tribunal ordenó resarcir al usuario en materia de daños por un total de $812.02.

En comparación con el derecho argentino es evidente que esta situación se enmarca en la responsabilidad objetiva por riesgo o vicio del servicio, siendo en este caso la compañía la única responsable por los daños generados al consumidor.

Se encuadra en lo que para nuestro derecho se conoce como negligencia. Se reconoce el deber de debido cuidado al proporcionar información falsa, y se menciona que la compañía no podrá alegar que el daño es producto de un tercero en este aspecto del chatbot, dado que el mismo es parte accesoria de la página principal.

IV.III - **"FILCAMS-CGIL, NIDIL-CGIL Y FILT-CGIL BOLOGNA CONTRA DELIVEROO ITALY S.R.L., TRIBUNAL DE BOLONIA – SECCIÓN TRABAJO, SENTENCIA DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**[51].

El presente caso tuvo lugar en la Ciudad de Bolonia, Italia, en el año 2000. Se trató de un fallo inédito, (documento traducido para su análisis), en el cual tres sindicatos italianos (Filcams-CGIL, Nidil-CGIL, Filt-CGIL Bologna) demandaron a la empresa Deliveroo Italy S.R.L, compañía de riders, más conocidas como de repartidores (similar a Pedidos Ya en Argentina), tras manifestar que el sistema utilizado por la misma era discriminatorio para aquellos empleados que por distintos motivos no pudieran cumplir su franja horaria, por ejemplo. en caso de enfermedad o cuidado de hijos.

Esta plataforma tiene un sistema de funcionamiento mediante el cual cada trabajador debe instalar una aplicación en sus dispositivos móviles y generar un usuario para poder comenzar con su labor. La misma dispone de turnos y franjas horarias que cada rider puede elegir y mediante la cual debe loguearse en la misma, con 15 minutos de anticipación, y sin cancelaciones dentro de las 24 horas de tomado el turno. Cuanto más activo se esté en la misma, más posibilidades de elección de turnos genera, de acuerdo con un sistema de puntajes que le es otorgado por los clientes.

El problema principal se da cuando este sistema se sustenta en algoritmos para decidir cómo asignar los turnos de trabajo, y genera un ranking apoyado por dos parámetros, por un lado, la fiabilidad, es decir la confianza generada por el rider con una tasa más alta, para que aquellos que tengan mayor aceptación en los turnos, pero que también puedan completarlos; y, por otra parte, la disponibilidad: a mayor disposición, mayor puntaje, y a menor disposición, menor puntaje. Por consiguiente, acá es donde radica el principal problema, dado que aquellos trabajadores que, por motivos legalmente protegidos, tuvieran que ausentarse de su franja horaria de empleo, eran castigados por la plataforma, con un puntaje más bajo y menor posibilidad de acceder a más turnos. De ahí que los demandantes sostuvieran que este tipo de acto constituía una discriminación indirecta.

[51] *Filcams CGIL Bologna y otros v. Deliveroo Italy S.r.l.*, Ordinanza del Tribunale Ordinario di Bologna (Sezione Lavoro), n. R.G. 2949/2019, 31 de diciembre de 2020 (archivo PDF en italiano), https://www.algoritmolegal.com/wp-content/uploads/2021/01/Sentencia-Bologna-Italia-Deliveroo-dic-2020-Original-italiano.pdf

Tras esta demanda, el Tribunal determinó que, si bien la plataforma era la que de forma automatizada y basándose a través de algoritmos tomaba la decisión de asignar los turnos, la misma no podía identificar ante qué tipo de ausencias se estaba enfrentando, es decir, reconocer si eran o no justificadas. Sin embargo, no podía adjudicar la responsabilidad total y de forma independiente a este sistema, ya que el mismo depende de la empresa; y aunque no actúa de forma voluntaria como una persona, es parte las políticas que la misma establece.

En conclusión, el tribunal ordenó que este sistema de puntuación sea eliminado y determinó compensar a los sindicatos por el daño colectivo que se produjo.

IV.IV - **C. R. A. Y OTROS S/ ACCIONES DERIVADAS – PROTECCIÓN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA» TRAMITA ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES, Número de expediente LXP 33143/25**[52]

Para finalizar con este capítulo, el último caso en cuestión, ocurrido en la Provincia de Corrientes en nuestro país, aborda una situación de total interés para nuestra sociedad. Refiere a las acciones interpuestas por los padres de dos adolescentes, de los cuales se utilizó su imagen y se las manipulo en conjunto y con ayuda de la Inteligencia Artificial de tal modo que se originó contenido sexual explícito.

Tal como analizamos, la IA generativa permite a los usuarios la creación de diversos personajes, contenidos e incluso imágenes que no discriminan entre edades, ni sexo, ni religión. Es así como la misma se usó para crear imágenes de cuerpos totalmente desnudos con la cara de estos adolescentes. Se trata de la aplicación UndressHer.app, basada en IA Generativa Antagónica.

Como podemos examinar, este tipo de acciones incurre en una forma de violencia digital que, según la Ley 27.736 (Ley Olimpia), Ley de Violencia Digital, ataca a los principios de protección integral de la niñez y adolescencia.

[52] Carril, M. P., & Calvó, L. S. (2025, 14 de julio). Doctrina Violencia digital e IA generativa: el fallo «UndressHer.app» como punto de inflexión en materia de tutela judicial. *Microjuris Argentina al Día*. https://aldiaargentina.microjuris.com/2025/07/14/doctrina-violencia-digital-e-ia-generativa-el-fallo-undressher-app-como-punto-de-inflexion-en-materia-de-tutela-judicial/

Abarca la responsabilidad en términos de la creación y difusión de contenido generado por IA, independientemente de que este contenido se haya generado de manera autónoma; afectando la responsabilidad a quienes operan estas plataformas y ponen este contenido a disposición de terceros.

Ante los desafíos digitales y a la luz de las acciones mencionadas en el presente fallo; el tribunal interviniente determinó mediante la resolución N.º 408, con fecha 21 de mayo de 2025, prohibir el acceso a la aplicación desde Argentina, y aunque no puede realizar este cometido en forma directa lo hace mediante una intervención a las autoridades de ENACOM (Ente nacional de Comunicaciones, se trata de un organismo encargado de regular las comunicaciones y servicios de internet en nuestro país) y UFECI (Unidad Fiscal especializada en Ciberdelitos de la Fiscalía General de la Nación, encargada de investigar y asegurar el cumplimiento de la normativa en cuanto a delitos que involucran plataformas digitales y violencia de género en entornos cibernéticos) para asegurar que se cumpla con la disposición anterior.

Consiste en una sentencia no firme dictada en primera instancia por el juzgado de familia con competencia en niñez y adolescencia de Paso de Los Libres, Provincia de Corrientes.

Se trata del primer antecedente a nivel nacional desde la naturaleza de la responsabilidad objetiva para quienes operan plataformas de desarrollo de IA generativa, asumiendo los riesgos de generar daños.

Consideraciones finales capítulo IV

En el transcurso de este trayecto, y luego de haber analizado casos de diversas índoles en cuanto a sistemas de Inteligencia Artificial y responsabilidad, podemos advertir que la I.A. se ha presentado al mundo como algo más que una simple herramienta de uso para facilitar tareas. Es evidente que hace estragos en cada región en la que coexiste con los humanos y, a pesar de tener un sinfín de ventajas o cualidades positivas, también es una máquina o algoritmo generador de conflictos, que se vislumbran fuera del alcance jurídico tal como lo conocemos.

Cada situación examinada en el presente capítulo nos demuestra que el avance de la tecnología es inminente, que no discrimina entre continentes o ciudades, y que cada región enfrenta constantes nuevos desafíos en torno a la realidad jurídica. Que por el momento los conflictos ocasionados son susceptibles de ser estudiados bajo los marcos normativos vigentes de cada país. No obstante, y a medida que los sistemas de automatización sigan creciendo y se sigan dotando de habilidades humanas, también se acrecientan las posibilidades de ocasionar riesgos mayores; y puede que en algún momento ya no sea posible resolverlos con los marcos jurídicos actuales.

Si analizamos cada situación jurídica desde la regulación del derecho civil argentino, entendemos que en todos los casos se aplica la responsabilidad objetiva, atendiendo a que siempre la inteligencia artificial hasta el momento utilizada es parte accesoria de alguien más, un creador, un desarrollador, una empresa, o de alguien que de cierto modo la puso al servicio y a disposición de terceros.

Hacemos una total reflexión sobre el consentimiento informado que cada compañía puede ofrecer al momento de hacerse acreedor de un nuevo cliente, usuario o consumidor a los fines de eventualmente liberarse de responsabilidad ante la probabilidad de generar daño sin adoptar la posibilidad de que, aun habiendo leído y aceptado el consentimiento, puede no haber sido comprendido por quienes lo aprueban; lo que en definitiva no rompe con el nexo de causalidad. Asimismo, entender que el consentimiento informado no dispensa de la producción del daño en la medida en que nadie presta su consentimiento para sufrir un daño. Tal como lo establece el articulo 1719, en su primer párrafo, “la exposición voluntaria por parte de la víctima a una situación de peligro no justifica el hecho dañoso ni exime de responsabilidad a menos que, por las circunstancias del caso, ella pueda calificarse como un

hecho del damnificado que interrumpe total o parcialmente el nexo causal" (Código Civil y Comercial de la Nación, art. 1719, 2015/2016).

En sus inicios, la Inteligencia Artificial comenzó como algo simple y controlable, pero en la actualidad nos abre las puertas a un mundo desconocido en el que debemos asumir que a mayor tecnología, mayor es el riesgo; que lo que para unos son negocios y consumismo para otros es la falta de libertad y que mientras unos buscan reemplazar el amor, la empatía, los sentimientos por máquinas, muchos buscamos proteger la humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- Wierzba, S. M. (2019). *Manual de obligaciones civiles y comerciales según el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación* (2.ª ed., pp. 366–376). Buenos Aires: La Ley Thomson Reuters.
- Wierzba, S. M. (2019). *Manual de obligaciones civiles y comerciales según el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación* (2.ª ed., pp. 579–580). Buenos Aires: La Ley S.A.E. e I.
- Russell, S. J., & Norvig, P. (2010). *Artificial Intelligence: A Modern Approach* (3.ª ed., pp. 2–3, 17). Pearson Education / Prentice Hall.
- Javier Elguea. (1987). *Inteligencia Artificial y Psicología: la concepción contemporánea de la mente humana*. Estudios, 10, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), p. 86.
- Pablo Ruiz Osuna. (2024). *La personalidad jurídica de los autómatas inteligentes* (pp. 145–148, 371–376). Madrid: Dykinson.
- Lamanna Guiñazú, E. C., Fossaceca, C. A., & Moreyra, P. (2024). *La inteligencia artificial en la órbita del derecho de daños* (pp. 9–11). En M. N. G. Cossari (Dir.), *Daños derivados de la inteligencia artificial* (número especial). Editorial El Derecho. https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/18871/1/inteligencia_artificial_orbita.pdf
- Lamanna Guiñazú, E. C., Fossaceca, C. A., & Moreyra, P. (2024). *La inteligencia artificial en la órbita del derecho de daños*. En M. N. G. Cossari (Dir.), *Daños derivados de la inteligencia artificial* (Revista El Derecho, nro. especial). Disponible en repositorio institucional UCA.

Metodología

- **Sancari, S.** (2023). *Metodología aplicada para la investigación jurídica: Debates y perspectivas* (Vol. 1; 1.ª ed.). Aldina. ISBN 978-987-828-461-3

Artículos académicos y revistas jurídicas

- Historia de la Inteligencia Artificial. (s.f.). Universidad Carlos III de Madrid, pp. 3–5.
- Universidad Central de Venezuela. (2016). *Fundamentos históricos y filosóficos de la inteligencia artificial*. Revista Científica de Investigación e Innovación para el Desarrollo Social, pp. 89–90.
- Toosi, A., Bottino, A., Saboury, B., Siegel, E., & Rahmim, A. (2021). *A brief history of AI: How to prevent another winter (A critical review)*, pp. 7–9.
- Toosi, A., Bottino, A., Saboury, B., Siegel, E., & Rahmim, A. (2021). *A brief history of AI: How to prevent another winter (A critical review)*, p. 8.
- Radford, A., Narasimhan, K., Salimans, T., & Sutskever, I. (2018). *Improving language understanding by generative pre-training* (pp. 3–7). OpenAI. https://cdn.openai.com/research-covers/language-unsupervised/language_understanding_paper.pdf
- Radford, A., Wu, J., Child, R., Luan, D., Amodei, D., & Sutskever, I. (2019). *Language Models are Unsupervised Multitask Learners (GPT-2)* (pp. 6–9). OpenAI. https://cdn.openai.com/better-language-models/language_models_are_unsupervised_multitask_learners.pdf
- Barrios, F. D. (2023). *La responsabilidad civil de la inteligencia artificial. Aproximación al debate legal actual* [Ponencia]. XXVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas, Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/53648
- Lo Giudice, D. A. (2024). *La responsabilidad objetiva de los vehículos autónomos*. En Actas de las IV Jornadas Nacionales de Derecho Civil y Tecnología (pp. 45–68). Universidad Católica Argentina. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUCA_113e11958647b2c5b6d5625de5b23f60
- Lell, H. M. (2021). *Inteligencia artificial y el concepto jurídico de persona*. En G. A. Dobratinich (Dir.), *Derecho y nuevas tecnologías* (pp. 127–137). Editorial Jurídica.

Normativa legal argentina

- República Argentina. (2024). *Código Civil y Comercial de la Nación, art. 1708, Ley 26.994*. InfoLEG. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23
- Ley 26.994, *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*, artículos 1724, 1729, 1731, 1733, 1758. InfoLEG. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#23
- Ley 24.240, *Defensa del consumidor*. Boletín Oficial, 22 de septiembre de 1993. InfoLEG. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24240-14052
- Proyecto de ley 3540-D-2025, Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina. https://www.hcdn.gob.ar/diputados/sgiudici/proyecto.html?exp=3540-D-2025
- Secretaría de Innovación Pública. (2021). *Plan Nacional de Inteligencia Artificial de la República Argentina* (pp. 9–14). https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan-nacional-de-inteligencia-artificial-argentina.pdf
- Secretaría de Asuntos Estratégicos. (2021, 30 de noviembre). *Resolución 90/2021: Créase el Programa de Inteligencia Artificial*. Boletín Oficial. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/253666/20211130
- Ministerio de Justicia. (2024, 6 de mayo). *Resolución 149/2024: Créase el Programa Nacional Integral de Inteligencia Artificial en la Justicia*. Boletín Oficial. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/306865
- Consejo Económico y Social. (2022, 6 de abril). *El Consejo Económico y Social impulsa la creación de un centro para la promoción de Inteligencia Artificial en la Argentina*. Presidencia de la Nación Argentina. https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-consejo-economico-y-social-impulsa-la-creacion-de-un-centro-para-la-promocion-de

Documentos internacionales y principios éticos

- Naciones Unidas. (s. f.). *Inteligencia artificial*. Recuperado el 21/06/2025 de https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence

- UNESCO. (2024). *De qué hablamos cuando hablamos de inteligencia artificial*. Oficina Regional de UNESCO en Montevideo. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000391087
- Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de IA)*, art. 3. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 12.7.2024.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a normas armonizadas en materia de inteligencia artificial* (DOUE L 168, pp. 1–2, 45–51, 62–70). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (s. f.). *AI principles*. https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html
- Global Partnership on Artificial Intelligence. (2020). *About*. https://gpai.ai/about/
- Universidad Europea. (2024, 7 octubre). *Tipos de inteligencia artificial: definición, características y ejemplos*. https://universidadeuropea.com/blog/tipos-inteligencia-artificial/

Jurisprudencia-Ponencias-Actas

- Barrios, F. D. (2023). *La responsabilidad civil de la inteligencia artificial. Aproximación al debate legal actual* [Ponencia]. XXVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas, Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/53648
- Lo Giudice, D. A. (2024). *La responsabilidad objetiva de los vehículos autónomos*. En Actas de las IV Jornadas Nacionales de Derecho Civil y Tecnología (pp. 45–68). Universidad Católica Argentina. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUCA_113e11958647b2c5b6d5625de5b23f60
- Carril, M. P., & Calvó, L. S. (2025, 14 de julio). Doctrina Violencia digital e IA generativa: el fallo «UndressHer.app» como punto de inflexión en materia de tutela judicial. *Microjuris Argentina al Día.*

https://aldiaargentina.microjuris.com/2025/07/14/doctrina-violencia-digital-e-ia-generativa-el-fallo-undressher-app-como-punto-de-inflexion-en-materia-de-tutela-judicial/

- Filcams CGIL Bologna y otros v. Deliveroo Italy S.r.l., Ordinanza del Tribunale Ordinario di Bologna (Sezione Lavoro), n. R.G. 2949/2019, 31 de diciembre de 2020. [Archivo PDF en italiano]. https://www.algoritmolegal.com/wp-content/uploads/2021/01/Sentencia-Bologna-Italia-Deliveroo-dic-2020-Original-italiano.pdf

- Moffatt v. Air Canada, 2024 BCCRT 149 (Tribunal de Resolución Civil de Columbia Británica, 14 de febrero de 2024). https://www.canlii.org/en/bc/bccrt/doc/2024/2024bccrt149/2024bccrt149.html

- Megan Garcia v. Character Technologies, Inc., Complaint for Wrongful Death and Survivorship, Negligence, Filial Loss of Consortium, Violations of Florida's Deceptive and Unfair Trade Practices Act, and Intentional Infliction of Emotional Distress, U.S. District Court for the Middle District of Florida, 23 de octubre de 2024. https://cdn.arstechnica.net/wp-content/uploads/2024/10/Garcia-v-Character-Technologies-Complaint-10-23-24.pdf

ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN COMO TUTOR DE TRABAJO FINAL

Buenos Aires, 28 de marzo del 2025

Sra. Noguera Barbara Noemi

S_____/_____D

Por el medio de la presente, quien suscribe, Roberto Kielmanowich, docente en esta Casa de Altos Estudios (Universidad Abierta Interamericana), acepta la designación que Ud. Me encomendará en ser tutor de su trabajo final a fin de obtener el título de Abogada.

Sin otro particular, lo saluda atte.

ROBERTO KIELMANOWICH
ABOGADO (T° 40 F°821 C.P.A.C.F.)
CUIT: 20-14769368-1
T°XL F°26 C.A.S.I.

Roberto Kielmanowich

REVISION Y APROBACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Sr. DECANO DE LA FACULTAD

DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DR. MARCOS M. CORDOBA

S_____/_____D

Por medio de la presente, en mi carácter de docente de la Alta de Casa de Estudio (Universidad Abierta Interamericana), tengo el agrado de dirigirme ante Ud. a fin de comunicarle que la alumna. Noguera Barbara Noemi, D.N.I 34.871.130, ha realizado bajo mi supervisión el trabajo final.

Por total, el presente se encuentra en condiciones de ser elevado a la Comisión Evaluadora que corresponda a fin de aspirar al título de ABOGADA.

Sin otro particular, lo saluda atte.

ROBERTO KIELMANOWICH
ABOGADO (T° 40 F°821 C.P.A.C.F.)
CUIT: 20-14769368-1

ROBERTO KIELMANOWICH

MM

Marilina Miceli

Para: Barbara, Martina >

28/3/25

Re: Tutor de tesis

Registrado. Atte

Enviado desde Outlook para Android

From: Barbara Noguera <barbienoguera@icloud.com>
Sent: Friday, March 28, 2025 9:10:18 AM
To: Forlani, Martina Andrea <MartinaAndrea.Forlani@UAI.edu.ar>; Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Subject: Re: Tutor de tesis

ATENCIÓN: Este email proviene de un origen externo a la institución. No ingrese a links y tampoco abra archivos adjuntos en el mismo, salvo que Ud. conozca a la persona que se lo envía y sepa que el contenido es seguro.

Buen día
Tema: Responsabilidad civil en el uso desarrollo y despliegue de la Inteligencia Artificial
Y ya conseguí nuevo tutor
Es el Dr Roberto Kielmanowich

El mar 28, 2025, a la(s) 08:51, Forlani, Martina Andrea <MartinaAndrea.Forlani@uai.edu.ar> escribió:

Buenos días Bárbara
Podrías indicarme cuál es tu tema y la materia afín para poder enviarte el listado de profesores?



From: Barbara Noguera <barbienoguera@icloud.com>
Sent: Thursday, March 27, 2025 5:57:10 PM
To: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Subject: Tutor de tesis

ATENCIÓN: Este email proviene de un origen externo a la institución. No ingrese a links y tampoco abra archivos adjuntos en el mismo, salvo que Ud. conozca a la persona que se lo envía y sepa que el contenido es seguro.

Buenas tardes mi nombre es Barbara Noguera de la carrera de abogacía sede centro, plan j118, me contactó para pedir un cambio de tutor de tesis dado que quien lo había aceptado no puede por motivos personales.
Enviado desde mi iPhone